



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
1.	<b>Diana Collazos – Infracon S.A.</b>	1. Teniendo en cuenta que el concesionario no tiene facultades de policía judicial, se solicita que la elusión sea un riesgo público.	<p>Si bien el concesionario no tiene facultades de policía para detener al usuario y obligarlo a la utilización de la vía, se espera que el concesionario sí realice una labor de monitoreo continuo de la vía que le permita identificar estas situaciones y reportarlas a la policía de carreteras con quien deberá coordinar labores para prevenir y mitigar la elusión de los peajes.</p> <p>El concesionario tiene derecho además a iniciar procedimientos judiciales contra los usuarios que eluden el peaje. Cabe mencionar que si bien el riesgo es asumido por el privado el hecho que el concesionario contractualmente puede percibir el VPIT solicitado en su oferta como máximo al término del plazo de 25 años le reduce la incertidumbre notoriamente.</p> <p>Por lo anterior no se acepta su solicitud y el riesgo de elusión seguirá en cabeza del privado</p>
2.		2. Tarifa especial, se solicita que se aclare que el riesgo derivado de las tarifas especiales autorizadas por el Ministerio – INCO, sea asumido por el estado y en este sentido es un riesgo público.	El contrato de concesión establece claramente la regulación de las tarifas aplicables a los peajes de la concesión.
3.	<b>Corficolombiana</b>	1. Se solicita a la entidad informar sobre la cuantificación económica de los riesgos que han sido tipificadas para el contrato de concesión. Solicitamos dar respuesta para el efecto, a la comunicación que se adjunta a la presente	Ver respuestas a cada uno de los puntos incluidos en la comunicación.
4.		1. La entidad contratante tiene la obligación legal de cuantificar económicamente los riesgos del Contrato de Concesión.  Para efectos de la Audiencia de Estimación, Tipificación y Asignación de	Ver respuesta la pregunta 5 del presente documento.



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
 PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
 Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>Riesgos para esta Licitación, quisiéramos poner de presente de la manera mas amable y respetuosa, que a la fecha no es viable jurídicamente establecer la distribución definitiva de los riesgos, toda vez que la información con que se cuenta respecto de cada uno de ellos, es insuficiente para su correcta estimación, cuantificación y consiguiente asignación. En este sentido, el Decreto 2474 de 2008, en el tercer inciso del artículo 88 – que reglamenta el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007–, dispuso que <i>“El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales. [...] La tipificación, <b>estimación</b> y asignación de los riesgos así previstos, debe constar en el pliego definitivo...”</i> (Negrillas fuera de texto). En consecuencia, las entidades estatales contratantes están obligadas a <u>identificar, estimar y cuantificar los riesgos previsibles involucrados, a discutirlos con los potenciales proponentes y luego a plasmarlos en los Pliegos de Condiciones y en el futuro Contrato.</u> De esta manera, lo que los Documentos CONPES 3107 y 3133 introdujeron en el año 2001 a título de sugerencia para las entidades públicas, hoy constituye una obligación legal concreta y exigible de carácter general.</p> <p>Del estudio de la norma y sus antecedentes, se desprende la intención del legislador de que las entidades estatales realicen un esfuerzo serio y completo para tratar de <u>identificar, estimar, valorar y cuantificar</u> con precisión todos los riesgos relacionados con el respectivo proceso de contratación, que puedan ser razonablemente previstos. Y ese concepto de “todos” es importante enfatizarlo, pues tanto el texto, como los antecedentes de la norma, indican que no basta con que en los Pliegos se identifiquen conceptos o categorías genéricas de riesgo, sino que, lo que se espera del servidor público es que defina y especifique esas categorías llevándolas al nivel máximo de detalle razonablemente posible, de manera tal que se identifiquen los eventos, hechos y circunstancias que puedan llegar a generar algún riesgo para las partes contratantes, dentro del ámbito de lo razonablemente previsible.</p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>Ahora bien, es necesario insistir en que la responsabilidad de quienes tienen tales deberes no se agota con la sola identificación de los riesgos, pues del texto del artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 2474 de 2008, se desprende que en cada caso se requiere también estimar cada riesgo, estimación que, según se deduce del sentido literal de la palabra y de los antecedentes de la ley, implicaría necesariamente dos cosas: por una parte, tener en cuenta la probabilidad de ocurrencia de cada uno de los riesgos identificados y por otra, <u>determinar el valor económico o cuantificar las eventuales consecuencias económicas que se derivarían para las partes en el evento de ocurrencia de los riesgos identificados, para poder mitigarlos.</u></p> <p>Esta interpretación del alcance de la obligación legal en comento, fue recientemente corroborada por la Procuraduría General de la Nación, que en referencia a la licitación para el tercer canal de televisión, mediante Comunicación No. 330443/09 del 07 de enero de 2010, puso de presente a la CNTV:</p> <p><i>“...Pese a las respuestas entregadas por la Comisión Nacional de Televisión frente a las observaciones e inquietudes expresadas por los Organismos de Control y por los interesados en el proceso, las mismas siguen sin resolver de fondo algunos aspectos<sup>1</sup> [1. <u>Cuantificación riesgos previsibles de la contratación, frecuencias, transición red analógica a red digital, entre otros.</u>]</i></p> <p><i><u>Esto no solo genera incertidumbre en la futura ejecución del contrato, que puede afectar la ecuación financiera del mismo, sino que incide directamente en el panorama de riesgos de la contratación<sup>2</sup> [2. Artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 88 del Decreto 2474 de 2008], pues impide la estimación y distribución cuantitativa de algunos de</u></i></p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p><i>ellos.</i>" (Subrayas fuera de texto).</p> <p>De esta manera, la normatividad vigente obliga a la entidad a determinar la ocurrencia de hechos o situaciones que puedan afectar el equilibrio económico del contrato estatal, así como los efectos económicos de los mismos. De esta manera, si una situación fue materia de identificación y de estimación como riesgo previsible, coincide con alguno de los hechos o circunstancias analizadas en la etapa precontractual, y sus consecuencias financieras se ubican dentro del rango de los estimativos realizados, es claro que bajo ninguna circunstancia podría ser argüido como fundamento de un eventual desequilibrio de la ecuación financiera del contrato, al menos hasta el monto en el que fue estimado en dicha etapa precontractual, pues, por una parte, no tendría la característica indispensable de imprevisibilidad, y por otra, no tendría la virtud de desequilibrar financieramente el contrato, precisamente por cuanto sus efectos económicos ya fueron debidamente previstos.</p> <p>Por el contrario, si el hecho o circunstancia materia de controversia no fue previsto por las partes contratantes, entonces no podrá predicarse de él la condición de previsible y por tanto no podrá ser identificado, estimado ni cuantificado. Solo en este caso podría llegar a constituir efectivamente el fundamento de un desequilibrio económico contractual, si es que se dan las demás circunstancias exigidas por la ley y reconocidas por la jurisprudencia.</p> <p>Bajo esta óptica, resulta indispensable para las entidades públicas, abstenerse de incluir estipulaciones en los textos de los contratos estatales, que asignen a los contratistas riesgos por aleas "anormales" o "extraordinarias", pues dicha situación sería ilegal. Este punto ha sido analizado por el Consejo de Estado, al considerar improcedente <i>"que en una relación de derecho público el contratista deba asumir riesgos anormales o extraordinarios, de suficiente entidad como para afectar la estructura económica del contrato"</i>, aclarando además que</p>	



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
 PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
 Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles

No.	Compañía	Preguntas	
		<p><i>“Aquellas contingencias implicarían su contra un indebido sacrificio frente a la satisfacción del interés general”</i><sup>1</sup>. Por consiguiente, insistimos en que la sola tipificación y asignación de un determinado riesgo sin la cuantificación previa de sus efectos económicos, no solo resultaría ineficaz frente al proponente adjudicatario, sino que en caso de presentar una propuesta, los proponentes estarían efectuando ofrecimientos de extensión ilimitada, lo cual está prohibido expresamente en el artículo 24, numeral 5, literal e) de la Ley 80 de 1993.</p> <p>En efecto, el Decreto reglamentario 2474 de 2008, establece claramente la conformación de la ecuación contractual, cuando en su artículo 88 regula la determinación de los riesgos previsibles:</p> <p><i>“Artículo 88. Determinación de los riesgos previsibles. Para los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales.</i></p> <p><i><u>La entidad en el proyecto de pliego de condiciones deberá tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo. Los interesados en presentar</u></i></p>	

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia 4028 del 29 de mayo de 2003. Magistrado Ponente: Ricardo Hoyos Duque.



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
 PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
 Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles

No.	Compañía	Preguntas	
		<p><i>ofertas deberán pronunciarse sobre lo anterior en las observaciones al pliego, o en la audiencia convocada para el efecto dentro del procedimiento de licitación pública, caso en el cual se levantará un acta que evidencie en detalle la discusión acontecida.</i></p> <p><i>La tipificación, estimación y asignación de los riesgos así previstos, debe constar en el pliego definitivo. La presentación de las ofertas implica de la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en dicho pliego. (...)"</i>                      (Subrayas fuera de texto).</p> <p>Por lo tanto, de acuerdo con la normatividad vigente, la ecuación económica implica que el contratista solo deberá responder: 1) por su obligación, 2) por el alea ordinario involucrado y 3) por los riesgos tipificados, estimados, cuantificados y asignados, que por ello entren a formar parte de la ecuación contractual. Precisamente, cuando varía cualquiera de los componentes de la ecuación, es cuando se tiene derecho al reconocimiento del equilibrio de la ecuación contractual: si varía la obligación original, o si el alea deja de ser normal u ordinaria, o si el riesgo asignado, valorado y cuantificado, supera las cuantías establecidas en su valoración y cuantificación previas. Es en ese caso cuando se presenta el desequilibrio económico contractual y es ahí cuando surge el correspondiente derecho a su restablecimiento.</p> <p>Según el artículo 4 de la ley 1150 de 2007 (distribución de los riesgos de los contratos estatales), los riesgos que se permite involucrar en la contratación, se limitan específicamente a aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la virtud o la cualidad de alterar el equilibrio financiero del contrato. Por supuesto, se está refiriendo a aleas <u>extraordinarias</u>, pues las ordinarias no tienen dicha vocación. Sin embargo, para poder asignar y distribuir alguno o algunos de estos riesgos, se impone a las</p>	



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>entidades contratantes que los mismos sean identificables y cuantificables por un profesional de la actividad en condiciones normales, como requisito para que el riesgo se entienda como previsible y así pueda ser considerado como parte de la ecuación contractual.</p> <p>En caso contrario, es decir cuando los riesgos no son tipificados, cuantificados y/o valorados (en los términos utilizados por el Decreto 2474 y la Ley 1150), forzosamente deben considerarse como <b>imprevisibles</b>; razón por la cual no se entenderán como integrantes de la tantas veces mencionada ecuación y de ocurrir serán potencialmente desequilibrantes, siendo por tanto susceptibles de ser reclamados al contratante, en los términos que fija la ley.</p>	
5.		<p>2. Solicitud.</p> <p>Bajo las anteriores consideraciones, respetuosamente solicitamos al INCO confirmar nuestro entendimiento sobre esta materia, según el cual:</p> <p>2.1. La ecuación económica del Contrato de Concesión para la licitación SEA-LP-001-2010, <b>solamente</b> puede estar compuesta por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Las obligaciones que conforman el objeto del contrato</li> <li>(ii) El álea normal involucrada en la actividad contratada</li> <li>(iii) Los riesgos debida y oportunamente tipificados, estimados, cuantificados económicamente y asignados por la administración concedente.</li> </ul> <p>Queda en consecuencia <u>por fuera</u> de dicha ecuación económica del Contrato de Concesión, todo riesgo que no haya sido debida u oportunamente tipificado, estimado, cuantificado económicamente o asignado por la entidad, por ser éste de carácter imprevisible.</p>	<p>2.1. La ecuación económica del contrato se compone de los elementos específicamente señalados en la Sección 14.01 de la minuta de contrato de concesión.</p> <p><i>“La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores:</i></p> <p><i>El Concesionario asume y por ende se entiende incluido dentro del valor del presente Contrato señalado en la Sección 13.01: (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y (B) los riesgos que le han sido expresamente asignados así como los áleas normales de la ejecución de sus obligaciones. Lo anterior en tanto que, el Concesionario declaró con la presentación de la Propuesta durante la Licitación, que había entendido y conocido el</i></p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>2.2. Que es únicamente bajo este supuesto según el marco legal vigente, que la minuta del Contrato de Concesión en la Sección 14.01 estipula que <i>“el Concesionario declaró con la presentación de la Propuesta durante la Licitación, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados”</i>.</p> <p>2.3. En caso de ausencia de estimación, cuantificación económica, valoración o asignación de cualesquiera de los riesgos tipificados para la Concesión, por parte de la entidad, respetuosamente solicitamos se postergue la fecha de realización de la presente Audiencia, hasta tanto se publique la información faltante. Lo anterior, dado que la ley y los pliegos impiden que los riesgos no estimados o no cuantificados económicamente, sean asignados de forma definitiva.</p>	<p><i>alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados. Finalmente, corresponde al Concesionario asumir los áleas normales de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Concesionario.”</i></p> <p>El INCO respetuosamente disiente de la teoría planteada por el formulante, en el sentido de afirmar que únicamente aquellos riesgos cuantificables son transferibles al privado. Por un lado, el artículo 88 señala que la entidad debe <i>“tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo”</i> obligación que no puede traducirse, como lo busca el formulante en que se debe entregar a los proponentes la cuantificación del riesgo o de lo contrario no se le puede asignar. Tampoco puede traducirse como que solamente pueden transferirse aquellos riesgos que son previsibles. La obligación es la de tipificar los riesgos y asignarlos, el efecto económico de su ocurrencia, podrá o no alterar la ecuación financiera del contrato (según a quién se le ha asignado) y por ende solamente en el caso de ocurrencia se podrá determinar o cuantificar su efecto en la ecuación.</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
			<p>Por otro lado, el hecho de que la valoración de los riesgos no sea pública como lo solicita el formulante, no quiere decir que el ejercicio no se haya hecho. Lo anterior, en la medida en que tal ejercicio se lleva a cabo para efectos de determinar el valor de los aportes al fondo de contingencias contractuales del estado. Teniendo en cuenta que el resultado de la valoración de los riesgos es un elemento esencial del modelo de valoración del contrato y éste no debe ser publicado en los términos del decreto 2474, se considera que la no divulgación de la información tiene un sustento legal.</p> <p>2.2. Teniendo en cuenta lo anterior, la respuesta a esta pregunta es negativa. El concesionario está en la obligación de efectuar su propio análisis de riesgos, la forma como percibe su probabilidad de ocurrencia (teniendo en cuenta que está en mejor posición que el INCO de controlarlos y mitigarlos en caso de ocurrencia) y por ende, efectuar su propia valoración de los mismos, la cual, como es apenas evidente, puede ser diferente a la valoración de la entidad, lo anterior en la medida en que la percepción y el análisis acerca de la probabilidad de ocurrencia necesariamente no coinciden con la del INCO.</p> <p>2.3. Resulta imposible atender su requerimiento en tanto la audiencia ya se llevó a cabo. Sin embargo, se invita al interesado a continuar</p>



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
			participando en el proceso mediante el envío de preguntas, solicitudes de modificación y en general comentarios a los documentos del proceso.
6.	ODEBRECHT	<p><b>1. CAPÍTULO VI - OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SECTOR – SECCIÓN 6.03 ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR.</b></p> <p><b>Fundamentación:</b></p> <p>Al analizar el tema del Cierre Financiero, evidenciamos la inexistencia de un tratamiento diferencial, en el evento de que el mismo no se logre por causas no imputables al Concesionario, no obstante haber mediado su diligencia en la correspondiente consecución.</p> <p>Y la omisión cobra más importancia, si se parte de la situación financiera global actual, la cual sin duda tendrá un impacto en las posibilidades y facilidades para la obtención de cierres financieros de proyectos de infraestructura de esta naturaleza y magnitud.</p> <p>Consideramos por lo anterior, que cobra especial importancia, que el INCO diseñe y contemple fórmulas que respondan a la realidad actual, para que la inversión extranjera, que se prevé que se vinculará a este proceso, decida hacerlo por encontrar un tratamiento equitativo, habiendo mediado plena diligencia en la obtención de financiación para el presente proyecto.</p> <p>Planteamos entonces, la posibilidad de que en caso de que el Concesionario no logre el Cierre Financiero dentro del plazo inicialmente previsto en el Contrato, por causas no imputables a éste, no obstante haber actuado de forma diligente, se contemple una prórroga por el periodo que el INCO estime adecuada, para que el Cierre Financiero pueda ser materializado. Si, luego de transcurrido dicho</p>	Ver respuesta a la pregunta 61 del documento de comentarios a los Prepliegos.



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>plazo adicional, el Cierre Financiero no pudo ser obtenido, siendo una constante la diligencia del Concesionario, se sugiere que tal evento se incluya como una causal de terminación del Contrato por mutuo acuerdo, ya que, no obstante haber sido el inversionista privado diligente para cumplir con sus obligaciones contractuales, le fue imposible cumplir con una de ellas, no estando el mismo obligado a cumplir lo imposible.</p> <p>Finalmente, si en cualquier momento, se prueba que el Cierre Financiero, no pudo obtenerse por negligencia del Concesionario, la Administración concedente contaría con las herramientas suficientes para imponer las sanciones contempladas en el Contrato de Concesión, circunstancia que sí podría calificarse como un incumplimiento de las obligaciones contractuales.</p> <p>La alternativa que se somete a consideración del INCO, tiene como propósito el de crear un ambiente amistoso para la inversión extranjera, a pesar de la situación financiera global, mecanismo que ha sido utilizado en países como Perú con mucho éxito. Adicional a lo establecido en el numeral anterior, consideramos necesario que, en el evento en el cual las condiciones del mercado tornen, financieramente, inviable la ejecución del Contrato de Concesión, por incrementos exagerados en las tasas y mayores exigencias en las condiciones usualmente aceptables, sobre las cuales se otorgaría la financiación, lo que haría imposible su consecución, no pudiéndosele exigir al Concesionario lograr el cierre financiero en dichas condiciones.</p> <p>Este evento, al igual que en el anterior, se sugiere se incluya como una causal de terminación del Contrato por mutuo acuerdo. Así mismo, debe darse el mismo tratamiento diferencial al del párrafo precedente, cuando obtenido por el Concesionario el Cierre Financiero, posteriormente por causas no imputables a su responsabilidad, la financiación de los recursos adicionales, necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones no se logre conseguir, deberá por tanto incluirse como una causal de terminación del Contrato por mutuo acuerdo.</p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p><b>Solicitud de Modificación:</b></p> <p>De acuerdo con lo anterior, proponemos la modificación de la Sección 6.03 así:</p> <p><i>“SECCIÓN 6.03. Endeudamiento del Sector.</i></p> <p><i>(a)...</i></p> <p><i>(b)...</i></p> <p><i>(c) La financiación en firme deberá acreditarse dentro de los once (11) meses siguientes contados desde la Fecha de Inicio. Para los efectos del presente Contrato, únicamente se entenderá que el Concesionario ha obtenido la financiación en firme cuando informe al Interventor y al INCO que ha obtenido un endeudamiento mínimo de DOSCIENTOS VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (COL \$220.000.000.000) (de diciembre 31 de 2008) y entregue tanto al INCO como al Interventor los documentos que conforme a los numerales (i) a (iii) siguientes demuestran el cierre de la operación de endeudamiento. <u>No obstante lo anterior, si el Concesionario no logra obtener la financiación en firme por el endeudamiento mínimo, por causas no imputables a éste o porque financieramente se torne inviable, el plazo para su acreditación podrá ser ampliado en un periodo que el INCO considere aceptable, vencido el cual y no habiéndose logrado dicha financiación, se terminará el Contrato, dándosele el mismo tratamiento de la terminación por mutuo acuerdo. Para fines de claridad únicamente, se reitera que si fuese necesario obtener una financiación mayor a la aquí señalada, será responsabilidad del Concesionario obtenerla a fin de poder cumplir con sus obligaciones. A pesar de lo anterior, si el Concesionario no obstante haber logrado obtener la financiación en firme por el endeudamiento mínimo, no consigue la financiación de los recursos adicionales, por causas no imputables a éste o porque financieramente se torne inviable, se terminará el Contrato, dándosele el mismo tratamiento de la terminación por mutuo acuerdo. Las siguientes serán las únicas formas de acreditación de la</u></i></p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<i>financiación del Sector:"</i>	
7.		<p><b>2.CAPÍTULO VII - ADQUISICIÓN PREDIAL- SECCIÓN 7.04, LITERAL (b)</b></p> <p><b>Fundamentación:</b></p> <p>Se establece:</p> <p><i>"..... En caso de que el faltante para Predios y compensaciones sea superior al veinte por ciento (20%) <u>más</u> del Valor Estimado de Predios y Compensaciones, el INCO deberá pagar los valores adicionales al veinte por ciento (20%) que es a cargo del Concesionario, con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro respectiva..."</i></p> <p><b>Solicitud de modificación:</b></p> <p>Teniendo en cuenta que los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias pueden resultar insuficientes para que el INCO pague al Concesionario los valores adicionales al 20% <i>del Valor Estimado de Predios y Compensaciones</i>, atentamente solicitamos modificar el texto anterior así:</p> <p><i>"..... En caso de que el faltante para Predios y compensaciones sea superior al veinte por ciento (20%) <u>más</u> del Valor Estimado de Predios y Compensaciones, el INCO deberá pagar los valores adicionales al veinte por ciento (20%) que es a cargo del Concesionario, con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias <u>y si estos fueran insuficientes con recursos propios del INCO</u>, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro respectiva..."</i></p>	Ver respuesta a la pregunta 62 del documento de comentarios a los Prepliegos.
8.		<p><b>3. CAPÍTULO XII – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS – SECCIÓN 12.01. (B). (III) – AMPARO DE ESTABILIDAD Y</b></p>	Ver respuesta a la pregunta 66 del documento de comentarios a los Prepliegos.



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p><b>CALIDAD DE LAS OBRAS</b></p> <p><b>Fundamentación:</b></p> <p>El Contrato de Concesión establece que el Concesionario deberá constituir un amparo de estabilidad y calidad de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento del Sector, el cual deberá tener una vigencia de 5 años contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción.</p> <p><b>Solicitud de Modificación:</b></p> <p>Teniendo en cuenta que algunos Tramos entrarán en Operación y Mantenimiento mucho antes de la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción, atentamente solicitamos modificar el Contrato de Concesión para indicar que la vigencia de 5 años es contada a partir de la suscripción del "Acta de Terminación de un Tramo", cuya definición es necesario incluir en la Sección 1.01.</p>	
9.		<p><b>4.CAPÍTULO XII - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS - SECCIÓN 12.04, LITERAL (d) - CARTA DE CRÉDITO STAND – BY</b></p> <p><b>Solicitud de modificación:</b></p> <p>Eliminar íntegramente la sección 12.04 Carta de Crédito Stand – by como quiera que el régimen de Garantías y Pólizas de Seguros del Contrato cumple a cabalidad con el Decreto 2493 de julio 3 de 2009, no requiriéndose más Garantías y Seguros.</p>	Ver respuesta a la pregunta 67 del documento de comentarios a los Prepliegos.
10.		<p><b>5.CAPÍTULO XIV – ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS – SECCIÓN 14.01 - DESEQUILIBRIO ECONÓMICO</b></p>	Ver respuesta a la pregunta 69 del documento de comentarios a los Prepliegos.



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p><b>Fundamentación:</b></p> <p>Es necesario que, para dar aplicación a lo establecido tanto la ley 80 de 1993 como en la Ley 1150 de 2007, así como, para ser concordantes con las posiciones doctrinales y los parámetros fijados por la jurisprudencia colombiana, en relación a que los áleas anormales no pueden correr a cargo del Concesionario en razón a que las mismas por tener el carácter de imprevisibles e irresistibles no pueden ser valoradas para contingenciar sus efectos y por lo tanto corresponden al dueño del proyecto, dado que no se encuentran dentro de la órbita normal de los negocios del Concesionario. De acuerdo con lo anterior, consideramos que la minuta del Contrato, en éste proceso, debe ser adicionada a fin de que en las misma se regule de manera clara y expresa, éstos conceptos, a no ser que para el INCO, los mismos ya se encuentren desarrollados en el texto de los Contratos de ésta manera.</p> <p><b>Solicitud de Modificación:</b></p> <p>Conforme a lo anterior, solicitamos la siguiente modificación:</p> <p><i>“SECCIÓN 14.01. Ecuación Contractual y Mecanismos para su Restablecimiento. La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores:</i></p> <p><i>(a) El Concesionario asume y por ende se entiende incluido dentro del valor del presente Contrato señalado en la Sección 13.01: (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y (B) los riesgos que le han sido expresamente asignados así como los áleas normales de la ejecución de sus obligaciones. Lo anterior en tanto que, el Concesionario declaró con la presentación de la Propuesta durante la Licitación, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados. Finalmente, corresponde al Concesionario asumir los áleas normales de la ejecución del presente Contrato</i></p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Concesionario.</p> <p><i>(b) El INCO asume el costo de: (A) los riesgos expresamente asignados al INCO, así como de aquellos ocasionados por la ocurrencia de áleas anormales durante la ejecución del Contrato, que alteren la ecuación económica del mismo y (B) del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.</i></p>	
11.		<p><b>6.CAPÍTULO XIV – ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS – SECCIÓN 14.01 – RESTABLECIMIENTO DE LA ECUACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO –SECCIÓN 14.02 – RIESGOS DEL CONCESIONARIO – Y – SECCIÓN 14.03 – RIESGOS DEL INCO</b></p> <p><b>Fundamentación:</b></p> <p>Uno de los aspectos más interesantes que trajo la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se reformó la Ley 80 de 1993, fue el consagrado en el artículo 4º, en el cual de manera clara y precisa el legislador dispuso que las entidades estatales contratantes están obligadas a identificar y estimar los riesgos previsibles involucrados, a discutirlos con los potenciales proponentes y luego a plasmarlos en los Pliegos de Condiciones y en el futuro Contrato.</p> <p>Si bien es cierto que esta no es materia nueva, puesto que desde el año 2001 tanto el Decreto 423 como el Documento CONPES 3107 y 3133 habían dispuesto respectivamente, que era obligación de las entidades estatales ajustarse a la política de riesgo contractual del Estado determinada por el Gobierno Nacional, y habían identificado algunos de los principales riesgos asociados a los procesos de participación privada en proyectos de infraestructura, también lo es que, lo que hasta hoy había sido simplemente una política de gobierno aplicable en ciertos sectores, pasó a partir de la reforma, a convertirse en una obligación precisa y concreta, exigible a todos los actores</p>	Ver respuesta a la pregunta 70 del documento de comentarios a los Prepliegos.



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>públicos y privados que intervienen en los procesos de contratación.</p> <p>En efecto, con la expedición de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 2474 de 2008, le fue impuesta a la Administración, la obligación de incluir, como parte de las labores de preparación de los pliegos de condiciones definitivos, la identificación y tipificación de todos los eventos razonablemente previsibles que puedan presentarse con posterioridad a la celebración de un contrato estatal, y que sean susceptibles de tener un efecto positivo o negativo importante sobre la ejecución del mismo y deberán además, estimarlos y cuantificarlos, es decir, valorarlos para luego distribuirlos entre las partes contratantes.</p> <p>Dicho análisis debe hacerse a partir y con fundamento en los estudios y diseños con los que cuenta la Administración para iniciar el proceso licitatorio; no obstante, en el evento en el cual ésta no cuente con los diseños en el momento de apertura, por ser una responsabilidad del Concesionario, esto no es óbice para no observar los lineamientos impuestos en materia de riesgos.</p> <p>Del estudio de la norma y sus antecedentes se desprende que, la intención del legislador fue la de que, las entidades estatales realizaran un esfuerzo serio y completo para tratar de identificar y tipificar con precisión todos los riesgos relacionados con el respectivo proceso de contratación, que puedan ser razonablemente previstos. Y ese concepto de “todos” es importante enfatizar, pues tanto el texto, como los antecedentes de la norma, indican que no basta con que en los Pliegos se identifiquen conceptos o categorías genéricas de riesgo, sino que, lo que se espera del servidor público es que defina y especifique esas categorías, hasta llevarlas al nivel máximo de detalle razonablemente posible, de manera tal que se identifiquen los eventos, hechos y circunstancias que puedan llegar a generar algún riesgo para las partes contratantes, siempre, dentro del ámbito de lo que es razonablemente previsible.</p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>Ahora bien, es necesario tener en cuenta que la responsabilidad de quienes tienen tales deberes no se agota con la sola identificación de los riesgos, pues del texto del artículo 4º de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008 se desprende que en cada caso se requiere también estimar cada riesgo, estimación que, según se deduce del sentido literal de la palabra y de los antecedentes de la ley, implicaría necesariamente dos cosas: por una parte, tener en cuenta la probabilidad de ocurrencia de cada uno de los riesgos identificados y por otra, determinar el valor económico o cuantificar las eventuales consecuencias económicas que se derivarían para las partes en el evento de ocurrencia de los riesgos identificados, para poder contingenciarlos<sup>2</sup>.</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de la ley 1150 de 2007, el análisis sobre la ocurrencia de hechos o situaciones que puedan afectar el equilibrio económico de un contrato estatal, así como sobre los efectos económicos de los mismos, tendrá que hacerse a la luz de los eventos de riesgo concretos y específicos que fueron estudiados, identificados y estimados de manera expresa por la entidad contratante y por el contratista, a lo largo del proceso previo a la contratación, con el objeto de determinar si el hecho u ocurrencia materia de controversia fue o no objeto de identificación, estimación y asignación por las partes, pues solo esos son previsibles. Si fue materia de identificación y de estimación como riesgo previsible, y por ende coincide con alguno de los hechos o circunstancias analizadas en la etapa precontractual, y sus consecuencias financieras se ubican dentro del rango de los estimativos realizados, es claro que bajo ninguna circunstancia podría ser argüido como fundamento de un eventual desequilibrio, al menos hasta el monto en el que fue estimado en dicha etapa precontractual, pues, por una parte, no tendría la característica indispensable de imprevisto o imprevisible, y por otra, no tendría la virtud de desequilibrar financieramente el convenio, precisamente por cuanto</p>	

<sup>2</sup> Según el Diccionario de la Real Academia Española, estimar implica determinar el “aprecio y valor que se da y en que se tasa y considera una cosa”



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>sus efectos económicos fueron debidamente previstos.</p> <p>Por el contrario, si el hecho o circunstancia materia de controversia no fue previsto por las partes contratantes no tuvo la condición de previsibles por no ser estimado, identificado y cuantificado, o lo fue apenas parcialmente, podría constituir efectivamente el fundamento de un desequilibrio, si es que se dan las demás circunstancias exigidas por la ley y reconocidas por la jurisprudencia.</p> <p>Por otra parte, resulta indispensable que en los textos de los contratos estatales, se descarte la posibilidad de que el contratista asuma el riesgo de aleas “anormales” o “extraordinarias”, situación acogida por el Consejo de Estado, con el argumento de que no podrá admitirse <i>“que en una relación de derecho público el contratista deba asumir riesgos anormales o extraordinarios, de suficiente entidad como para afectar la estructura económica del contrato”</i>, pues ello implicaría <i>“...en su contra un indebido sacrificio frente a la satisfacción del interés general”</i>.<sup>3</sup> En este sentido, la sola tipificación y asignación de un determinado riesgo, no solo resultaría ineficaz frente al proponente adjudicatario, sino que en caso de presentar una propuesta, los proponentes estarían efectuando ofrecimientos de extensión ilimitada lo que está prohibido de forma expresa en el Estatuto de General de la Contratación Pública, Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 5, literal e)</p> <p><b>Tratamiento del Tema en el Contrato:</b></p> <p>Al hacer referencia el contrato de concesión al tema de riesgos frente a la ecuación contractual, en el CAPÍTULO XIV, ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS, Sección 14.01 <i>Ecuación Contractual y Mecanismos para su restablecimiento</i>, estableció lo que se cita a continuación:</p> <p><i>“La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los</i></p>	

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia 4028 del 29 de mayo de 2003. Magistrado Ponente: Ricardo Hoyos Duque.



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
 PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
 Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles

No.	Compañía	Preguntas	
		<p><i>siguientes factores: (a) El Concesionario asume y por ende se entiende incluido dentro del valor del presente Contrato señalado en la Sección 13.01: (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y (B) los riesgos que le han sido expresamente asignados así como los áleas normales de la ejecución de sus obligaciones. <u>Todo lo anterior ha sido valorado y cuantificado de manera que cualquier variación en estos componentes de la ecuación no implicará la aplicación de los mecanismos previstos en el presente Contrato para restablecer el equilibrio económico del Contrato.</u> Lo anterior en tanto que, el Concesionario declaró con la presentación de la Propuesta durante la Licitación, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados. Finalmente, corresponde al Concesionario asumir los áleas normales de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Concesionario.”(se resalta y subraya fuera de texto)</i></p> <p>Esta cláusula regula la composición de la ecuación contractual así:</p> <p>Obligaciones del Concesionario más, alea ordinaria, más riesgos valorados y cuantificados a cargo (o asignados al) del concesionario es igual a la contraprestación contractual.</p> <p>En relación con el aparte que fue resaltado y subrayado debemos manifestar, que tal afirmación no es cierta, el INCO hasta la fecha no ha efectuado la totalidad de las valoraciones que por Ley debe hacer de los riesgos y para estos casos, su valor no se encuentra incluido en el VPIT, obligación que en medida alguna puede ser reemplazada o subsanada con las estimaciones que interesados serios efectúen para presentar una propuesta, o con la presentación de la misma, ya que reiteramos, que la Ley es clara en indicar que la valoración del riesgo debe ser efectuada desde el documento de los pliegos, para que la misma pueda ser discutida con los interesados antes de la presentación de sus</p>	



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
 PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
 Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>propuestas.</p> <p>De la forma como se pretende plantear la ecuación, al Concesionario se le impone responder por sus obligaciones con el álea normal correspondiente involucrada, pero además se le impone una obligación de asumir indefinida e indeterminadamente los riesgos que se le pretenden asignar. Lo anterior equivale a una asunción infinita del valor del riesgo, lo cual no es lógico desde el punto de vista comercial, pero que adicionalmente es claramente violatorio de la ley y del espíritu específico del decreto 2474 de 2008. Dicho decreto lo que pretendió, fue precisamente, la asignación de riesgos que llamó previsibles (valorados), para que pudieran ser considerados como parte de la ecuación económica del contrato, ecuación obviamente con todos sus componentes identificados y valorados. De la misma manera se identifica y cuantifica la contraprestación equivalente, con el fin de poder conformar la llamada "ecuación".</p> <p>Por otro lado consideramos que el INCO incurre en una imprecisión cuando señala "(...) <u>de manera que cualquier variación en estos componentes de la ecuación no implicará la aplicación de los mecanismos previstos en el presente Contrato para restablecer el equilibrio económico del Contrato</u>", ya que en la ecuación planteada, el contratista deberá responder por: 1) su obligación, 2) el álea ordinario involucrado y 3) el riesgo cuantificado y valorado que ahora forma parte de la ecuación contractual. Precisamente, cuando varía cualquiera de los componentes de la ecuación, es cuando se tiene derecho al reconocimiento del equilibrio de la ecuación contractual: si varía la obligación original, o si el álea deja de ser normal u ordinaria, o si el riesgo asignado, valorado y cuantificado, supera dichas limitaciones establecidas en su valoración y cuantificación previas, se presenta el desequilibrio contractual y es cuando surge el correspondiente derecho a su restablecimiento.</p> <p>El razonamiento anterior, está en estrecha concordancia con la normatividad</p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>aplicable a la contratación estatal, cuando se refiere al álea normal, álea extraordinaria, identificación, estimación, cuantificación y asignación de riesgos.</p> <p>De acuerdo con el decreto 2474 de 2008, reglamentario de la ley 1150 de 2007, que a su vez modificó y complementó la ley 80 de 1993, estableció claramente la conformación de la ecuación contractual, cuando en su artículo 88, que regula la determinación de los riesgos previsibles, estableció:</p> <p>Artículo 88. Determinación de los riesgos previsibles.</p> <p><i>Para los efectos previstos en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales.</i></p> <p><i>La entidad en el proyecto de pliego de condiciones deberá tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo. Los interesados en presentar ofertas deberán pronunciarse sobre lo anterior en las observaciones al pliego, o en la audiencia convocada para el efecto dentro del procedimiento de licitación pública, caso en el cual se levantará un acta que evidencie en detalle la discusión acontecida.</i></p> <p><i>La tipificación, estimación y asignación de los riesgos así previstos, debe constar en el pliego definitivo. La presentación de las ofertas implica de la aceptación por parte del proponente en la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en dicho pliego. (...)</i></p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>Nótese cómo para los efectos establecidos en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007 (distribución de los riesgos de los contratos estatales), los riesgos que se permite involucrar en la contratación, se limitan específicamente a aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la virtud o la cualidad de alterar el equilibrio financiero del contrato. Por supuesto se está refiriendo a áleas extraordinarias, pues las ordinarias no tienen dicha vocación. Sin embargo para poder asignar y distribuir alguno o algunos de estos riesgos, se impone a las entidades contratantes que los mismos sean identificables y cuantificables por un profesional de la actividad en condiciones normales, como requisito para que el riesgo se entienda como previsible y así pueda ser considerado como parte de la ecuación contractual.</p> <p>En caso contrario, es decir cuando los riesgos no son cuantificados o valorados (en los términos utilizados en el decreto 2474 y la ley 1150) se debe entender que al no considerarse como previsibles son imprevisibles. Esto nos lleva a que los riesgos que no sean identificados, valorados y asignados, no se entenderán como integrantes de la tantas veces mencionada ecuación y de ocurrir serán potencialmente desequilibrantes y por lo tanto reclamables a las entidades estatales, en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993, la cual para esos menesteres tiene plena vigencia y aplicación, así como la jurisprudencia que existe para dichas circunstancias.</p> <p><b>Solicitud de Modificación:</b></p> <p>De conformidad con lo anterior, solicitamos que los Pliegos precisen que harán parte de la ecuación contractual: (i) La obligación adquirida (ii) el álea normal involucrado en la actividad contratada, y (iii) aquellos riesgos identificados, asignados y cuantificados por la administración concedente y que sólo bajo ese entendido, es decir dentro del marco legal establecido, es que los interesados con la prestación de sus propuestas, aceptan la asignación de riesgos efectuados por la Administración Concedente.</p>	



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
 PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
 Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles

No.	Compañía	Preguntas	
12.		<p><b>7.CAPÍTULO XIV – ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS – SECCIÓN 14.03 – RIESGOS DEL INCO</b></p> <p><b>Fundamentación:</b></p> <p>Con respecto tema del desequilibrio económico del contrato, en la sección 14.03 de la minuta del contrato se señala lo siguiente:</p> <p><i>“SECCIÓN 14.03 Riesgos del INCO</i></p> <p><i>A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el INCO asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras Secciones o estipulaciones de este Contrato, sus Anexos y sus Apéndices que de manera expresa le asignen al INCO. En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al Concesionario se aplicará el procedimiento señalado en la Sección 14.04 (c):</i></p> <p><i>a. Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del Concesionario, por la ocurrencia de hechos de Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la Sección 19.02 del presente Contrato siempre que se trate de obras que al momento de ocurrir tales hechos se encuentren afectas directamente al Sector. En ningún caso se reconocerá el lucro cesante”.</i></p> <p>En tal sentido, el daño causado al contratista, que podría generarse por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del INCO, no sería reparado de manera total, puesto que la sola limitación del perjuicio al pago exclusivo del daño emergente, desconoce de plano la posibilidad real de una indemnización</p>	<p>Ver respuesta a la pregunta 71 del documento de comentarios a los Prepliegos.</p>



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>integral, que permita la reclamación del lucro cesante que sufre el concesionario con el incumplimiento de su contratante.</p> <p>Amén de ello, en caso que el Concesionario incumpla con sus obligaciones contractuales, el INCO podrá, según sea el caso, hacer uso de alguna o algunas de las siguientes alternativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cobrar multas</li> <li>2. Hacer efectiva la pena pecuniaria</li> <li>3. Hacer efectiva la Garantía Única de Cumplimiento o</li> <li>4. Reclamar el pago de perjuicios por vía judicial, que incluye daño emergente y lucro cesante.</li> </ol> <p>Sin embargo y en abierta desproporción, cuando se presenta la terminación del Contrato por causas imputables al INCO, no se genera a cargo de éste y a favor del Concesionario, ningún tipo de sanción y se limita su reclamación al cobro del daño emergente generado con el incumplimiento.</p> <p>De plano se evidencia entonces, que no solo se desconocen los principios sobre indemnización de perjuicios -que incluyen el daño emergente y el lucro cesante- sino que además existe una clara desproporción en las cargas que se generan para las partes con el incumplimiento de alguna(s) de las prestaciones establecidas en el contrato de concesión.</p> <p><b>Solicitud de Modificación:</b></p> <p>Por lo anotado, se quiere poner de presente que la cláusula transcrita con antelación tiene el carácter de leonina (en términos de ley, jurisprudenciales y doctrinales) al desconocer abiertamente el derecho que tiene el contratista cumplidor de sus obligaciones, a reclamar el pago de los perjuicios que se generen con el incumplimiento del INCO, sea cual fuere el evento que lo</p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>genere.</p> <p>En consecuencia, se propone que se regule íntegramente el reconocimiento integral de perjuicios a favor del Concesionario, incluyendo por ende, tanto el daño emergente como el lucro cesante; eliminando así el tratamiento desproporcional que existe ahora en las minutas de contrato de Concesión.</p>	
13.		<p><b>8.CAPÍTULO XIV – ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS – SECCIONES 14.02 y 14.03 – RIESGO POR OBLIGACIONES AMBIENTALES</b></p> <p><b>Fundamentación:</b></p> <p>De acuerdo con los lineamientos dados por el documento CONPES 3133 de 2001, atentamente solicitamos se estimen los costos por obligaciones ambientales y como consecuencia de ésta estimación, se establezcan los límites que sobre éstos valores asume el Concesionario, y en el evento en el cual estos se superen por causas no imputables al Concesionario, los mayores valores sean asumidos por el INCO, de tal forma que la asignación de riesgos por obligaciones ambientales siga los lineamientos de la política de manejo de riesgos dados por el documento CONPES 3133 de 2001.</p> <p>Dicho documento al hacer referencia al riesgo contractual por obligaciones ambientales estableció lo que se relaciona a continuación:</p> <p><i>“El riesgo contractual por obligaciones ambientales se refiere a obligaciones que emanan de la(s) licencia(s) ambiental(es), de los planes de manejo ambiental y de la evolución de las tasas de uso del agua y retributivas durante la construcción y operación del proyecto.</i></p> <p><i>Relacionado al riesgo contractual por obligaciones ambientales derivado de licencias ambientales y/o planes de manejo ambiental, se plantean los</i></p>	<p>Ver respuesta a la pregunta 72 del documento de comentarios a los Prepliegos.</p>



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
 PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
 Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles

No.	Compañía	Preguntas	
		<p><i>siguientes lineamientos:</i></p> <p><i>Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, el inversionista privado asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental.</i></p> <p><i>Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada antes del cierre de la licitación y ésta sea modificada por solicitud del inversionista privado, el inversionista privado asumirá los costos que implique esta modificación.</i></p> <p><i>El riesgo de que, durante la ejecución, la operación y el mantenimiento de las obras, se configuren pasivos ambientales causados por el incumplimiento o la mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental será asumido por el inversionista privado.</i></p> <p><b><u>Cuando no se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos casos la entidad estatal podrá asumir el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado.</u></b> Como lineamiento de política se recomienda que la diferencia de costos no sea pagada con recursos del Fondo de Contingencias. Es imperativo que las entidades estatales hagan todos los esfuerzos a su alcance para contar con las licencias ambientales y planes de manejo ambiental antes de la firma de los contratos. (se resalta y subraya fuera de texto)</p> <p><i>Cuando por la naturaleza del proyecto no se requiera licencia ambiental, los costos para realizar un adecuado manejo ambiental se deben estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos</i></p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p><i>casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo por los costos de las obligaciones adicionales resultantes de la exigencia de un plan de manejo posterior al cierre de la licitación, sólo cuando la exigencia no surja del mal manejo ambiental del proyecto. Como lineamiento de política se recomienda que las obligaciones de la entidad estatal no sean pagadas con recursos del Fondo de Contingencias(...)"</i></p> <p><b>Solicitud de Modificación:</b></p> <p>De conformidad con lo anterior, de la manera más respetuosa solicitamos que de acuerdo con los lineamientos dados por el documento CONPES 3133 de 2001, se estimen los costos por obligaciones ambientales y como consecuencia de ésta estimación, se establezcan los límites que sobre éstos valores asume el Concesionario, y en el evento en el cual estos se superen por causas no imputables al Concesionario, los mayores valores sean asumidos por el INCO.</p>	
14.		<p><b>9.CAPÍTULO XIV – ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS – SECCIONES 14.02 Y 14.03 – RIESGO REGULATORIO -</b></p> <p><b>Fundamentación:</b></p> <p>Luego de efectuar un análisis de la forma como el INCO asignó el riesgo de cambio en Ley, debemos señalar que el hecho de que dicho riesgo haya sido asignado al inversionista privado, sin limitación alguna, con la única posibilidad de suscribir un contrato de estabilidad jurídica, genera una gran preocupación, por cuanto consideramos que al asignarle al concesionario ilimitadamente un riesgo que no está en capacidad de controlar, no sólo se estaría apartando el Estado de una correcta política de asignación del riesgo.</p> <p>Adicional a lo anterior, dicho contrato de estabilidad jurídica, regulado por la ley 963 de 2005, lamentablemente posee restricciones, que limitan su espíritu, cual es el de promover la inversión, como quiera que, adicional a las limitaciones</p>	Ver respuesta a la pregunta 3 del documento de comentarios a los Prepliegos.



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>normativas, es decir, a la imposibilidad de estabilizar normas correspondientes a <i>“el régimen de seguridad social, la obligación de declarar y pagar los tributos o inversiones forzosas que el Gobierno Nacional decreta bajo estados de excepción, los impuestos indirectos, la regulación prudencial del sector financiero y el régimen tarifario de los servicios públicos”</i>, existen otras limitaciones que se han creado por las instituciones, dentro de las cuales podemos resaltar, la imposibilidad de incluir la estabilización de las normas relativas al impuesto al patrimonio. En consecuencia, tanto la normatividad que regula el contrato de estabilidad jurídica, como el histórico de aplicación, restringen y limitan la posibilidad de estabilización de normas a, solamente las de carácter tributario, referida a impuestos directos del orden nacional, con lo cual, el riesgo para el Concesionario inversionista, sigue siendo ilimitado e imposible de estimar.</p> <p>En efecto, al momento de asignar el riesgo regulatorio, el INCO estableció que el inversionista privado debe asumir el riesgo de: <i>“variaciones en legislación ambiental; variaciones en la legislación tributaria; cambio de cualquier ley aplicable a la concesión y/o al Concesionario.”</i> Dicho tratamiento del riesgo, incumple con el requisito de estimación, contemplado en la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, ya que según se entiende, la Administración pretende que el Concesionario asuma el riesgo sin límite alguno, donde la única herramienta de mitigación es la suscripción de un contrato de estabilidad jurídica, el cual además de implicar algunos costos adicionales, no incluye dentro de su alcance ciertos aspectos que podrían llegar a generar un verdadera alteración de la ecuación económica del Contrato de Concesión.</p> <p>Con la expedición de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, se le impuso a la Administración concedente la obligación de estimar los riesgos, para de esa forma fijar un límite a partir del cual, el Contrato se entendería desequilibrado. Este límite es el que permite que, el inversionista privado, dentro de su modelo financiero, realice ciertas sensibilidades en cuanto al riesgo y le</p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas			
		<p>sea posible determinar hasta qué punto, puede controlar y soportar el riesgo asignado.</p> <p>Adicionalmente, la solicitud de que este riesgo sea objeto de estimación o limitación, no resulta ser una propuesta novedosa para el INCO, ya que, como se advierte, fueron incluidas fórmulas para el tratamiento de riesgos, tales como el predial y el geológico en el Sector 1 y el constructivo.</p> <p>Por otra parte, si bien se acepta que el riesgo regulatorio general, entendido como la expedición de leyes o normas de aplicación general, le sea asignado con alguna limitación al inversionista privado, consideramos que bajo ninguna circunstancia podría serle asignado el riesgo de cambio en leyes, exclusivamente aplicables al sector; esto es: a la concesión, al concesionario o a la actividad concesionada como tal, ya que consideramos que dicha circunstancia, modificaría la ecuación económica del Contrato. Este es un riesgo que debería ser asumido por el Estado, ya que, por la naturaleza sectorial de las nuevas normas que se expidan, él tiene, o el control directo, o el control relativo o la iniciativa sobre las mismas.</p> <p><b>Solicitud de Modificación:</b></p> <p>De conformidad con lo anterior, se requiere modificar la asignación del riesgo regulatorio y en atención a lo establecido en la ley, se identifique cada una uno de los eventos que pueden generar afectaciones, asignando el responsable de su asunción teniendo en cuenta cual de las partes se encuentra en mejor capacidad de soportar y manejar sus efectos y sí, el mismo puede ser incluido o no, dentro del contrato de estabilidad jurídica. Una correcta asignación y estimación del riesgo en la variación regulatoria sería:</p> <table border="1" data-bbox="485 1284 1293 1354"> <tr> <td data-bbox="485 1284 953 1354">EVENTO</td> <td data-bbox="953 1284 1293 1354">ASUNCIÓN</td> </tr> </table>	EVENTO	ASUNCIÓN	
EVENTO	ASUNCIÓN				



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas		
		Variación en la regulación del Sector (cualquier ley aplicable a la Concesión, al Concesionario y/o a la actividad concesionada)	INCO	
		Variación en la regulación que afecten los costos para la construcción de las obras y/o para el mantenimiento y operación de las mismas, que no puedan ser incluidas dentro del contrato de estabilidad jurídica	Concesionario asume hasta un aumento equivalente al 1% de sus ingresos y lo que supere éste porcentaje será asumido por el INCO	
		Variaciones normativas que no tengan efectos económicos pero cuya aplicación lleven al Concesionario al incumplimiento en todas o en algunas de sus obligaciones contractuales	INCO	
15.		<p><b>10.CAPÍTULO XIV – ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS – SECCIÓN 14.02 y 14.03 – RIESGO REGULATORIO- CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA</b></p> <p><b>Fundamentación:</b></p> <p>En relación con el riesgo regulatorio, disentimos de la política de la Entidad en cuanto a que es el Concesionario quien se encuentra en la mejor condición de controlarlo, por cuanto existe la “posibilidad” de celebrar un contrato de estabilidad jurídica. Dicha “posibilidad” se traduce en la mera expectativa de poder llegar o no a celebrar el contrato, ya porque el Estado, quien no está en obligación de firmarlo, no suscriba el mismo por falta de interés, o porque los términos en que éste lo acepte, no resulten del todo aceptables o interesantes para el Concesionario, tomando en consideración el monto de la prima que</p>		Ver respuesta a la pregunta 74 del documento de comentarios a los Prepliegos.



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>debe cancelar.</p> <p>Aunado al análisis precedente, la celebración del contrato de estabilidad jurídica en el marco de un proceso licitatorio, puede llegar a ser una herramienta inútil de mitigación del riesgo de no considerarse las razones que se exponen a continuación:</p> <p>a. Conforme a la ley 963 de 2005, los contratos de estabilidad jurídica se establecen <i>“con la finalidad de promover inversiones nuevas”</i>, lo que significa que el solicitante interesado, aún <u>no tiene una obligación contractual</u> de realizar inversiones, como le ocurriría al adjudicatario de un contrato de concesión. Es decir, que el Concesionario iniciaría el proceso de negociación del contrato de estabilidad jurídica, cuando ya tiene la obligación de efectuar la inversión, en los términos del contrato de concesión. Tampoco habrá ningún “estímulo” estatal en negociar y aprobar el mencionado contrato, ante la obligación incondicional de realizarse la inversión por parte del contratista.</p> <p>A la luz de lo anterior, en las condiciones en que se encuentra contemplada la posibilidad de celebrar un contrato de estabilidad jurídica bajo el presente proceso licitatorio, el concesionario sólo podría iniciar el trámite para su aprobación o desaprobación, una vez haya adquirido la obligación, por lo que ya no se va a cumplir con la finalidad de la norma que es “promover inversiones”, pues estas resultan ser imperativas para el adjudicatario de la licitación.</p> <p>b. La promoción de la inversión en un país como Colombia, es un política estatal que propende, no solo por la vinculación de capital en determinados sectores de la economía, sino que además, en un proceso licitatorio como el que nos ocupa, debe buscar la participación de la mayor cantidad de actores posibles, con miras a obtener un precio adecuado conforme a las condiciones de mercado. En razón de lo anterior, la llegada de un mayor número de actores, representa una garantía para el Estado de que el precio que se pagará por la obra de</p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>construcción será el que el mercado mismo ha regulado.</p> <p>Así, y conforme al espíritu de la ley en referencia, los interesados en invertir en Colombia, deben contar con la posibilidad de diseñar un modelo financiero mitigando el riesgo regulatorio a través <u>de la garantía</u> de la celebración de un contrato de estabilidad jurídica, de aquellas normas determinantes para su inversión, de manera previa al ofrecimiento de un precio.</p> <p>Lo anterior se traduce, en que previo a la presentación de su oferta, el interesado en invertir (así se haga en el marco de un proceso licitatorio), debe contar con la bases o parámetros fundamentales ciertos, sobre los cuales se suscribiría el contrato de estabilidad jurídica, con la garantía de su celebración en caso de ser adjudicatario, que le permita en términos de seguridad regulatoria, realizar la inversión en el país. De otra manera, firmar un contrato de estabilidad cuando ya se tiene la obligación de invertir, pone al inversionista en una posición de desventaja frente al Estado, amén de poner en riesgo su modelo financiero por la ductilidad que resulta del proceso legislativo en Colombia.</p> <p>c. Adicional a lo anterior, dado que la suscripción del contrato de estabilidad es una potestad del Estado, consideramos que la asignación exclusiva de una responsabilidad de estas características para el Concesionario, lo cual podría controlarse de cierta manera, si el INCO desde ya, intermedia la o las iniciativas de los proponentes ante el Comité que aprobará o improbará la suscripción de un contrato de estabilidad jurídica, pues esto puede contribuir en la mitigación del riesgo en mención.</p> <p>d. Finalmente, no es viable, por restricciones de la misma norma que lo regula como por las creadas por las instituciones a través de su aplicación, incluir dentro del contrato de estabilidad jurídica todas las normas que a juicio del inversionistas sean para él determinantes al momento de evaluar su inversión,</p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>por lo que éste se encuentra ampliamente desamparado.</p> <p><b>Solicitud de modificación:</b></p> <p>Si la posición del INCO en relación con el riesgo regulatorio es que la administración cuenta con el pleno convencimiento de que el Concesionario mitigará el riesgo de cambio en Ley con la suscripción de un contrato de estabilidad jurídica, con lo cual, quien estaría soportando parte del mismo sería el Estado, entonces se sugiere a la administración, incluir en los pliegos licitatorios, para que desde ya quede acordado contractualmente, los normas que serán estabilizadas al futuro Concesionario.</p> <p>Consideramos que ésta propuesta, incentiva a participar a muchos más interesados en el proceso licitatorio, al conocer desde ya las normas comunes determinantes de su inversión que en caso de ser adjudicatarios, le serán estabilizadas, sin que ello sea óbice para que, suscrito el Contrato, el Concesionario pueda solicitar la estabilización de otras normas adicionales</p> <p>Como base preliminar normativa sujeto de estabilización, ponemos a consideración las siguientes normas que consideramos determinantes para la inversión:</p> <p><b>I. Normas Tributarias</b></p> <p><b>A. Impuesto sobre la Renta y Complementarios</b></p> <p><b>Disposiciones generales y determinación de la renta líquida:</b> Artículos 5, 14, 14-1, 14-2, 18, 20, 24, 25, 26, 178 y 179 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p><b>Ingresos:</b> Artículos 27, 28, 29, 30, 36, 36-1, 36-2, 36-3, 45, 48, 49 y 50 del Estatuto Tributario Nacional, Ley 62 de 1973 (Corporación Financiera Internacional), y artículo 5 del Decreto 1512 de 1985.</p> <p><b>Costos y Activos:</b> Artículos 58, 59, 60, 62, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74,</p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>75, 76, 79, 80, 82, 86 y 90 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p><b>Componente inflacionario de los rendimientos financieros:</b> Artículos 40, 40-1, 81, 81-1, 118, 120 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p><b>Deducciones:</b> Artículos 11 inciso 2, 104, 105, 107, 108, 114, 115, 117, 121, 122, 124-1, 125, 125-1, 125-2, 125-3, 125-4, 126-1, 127, 127-1, 128, 129, 130, 131, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 145, 146, 147, 148, 149, 158-1, 158-2, 158-3 del Estatuto Tributario Nacional, Decretos 1766 de 2004, 4980 de 2007, artículos 2 y 7 del Decreto 567 de 2007 y artículo 1 de la Resolución 2996 de 1976 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><b>Renta Presuntiva:</b> Artículos 188, 189, 191 y 193 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos 353 de 1984 y 4123 de 2005.</p> <p><b>Rentas exentas de trabajo:</b> Artículos 206, 207, 207-1 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p><b>Tarifa del Impuesto sobre la Renta:</b> Artículos 240, 245 y 247 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p><b>Descuento de impuestos pagados en el exterior:</b> Artículo 254 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p><b>Precios de Transferencia:</b> Artículos 260-1, 260-5 y 260-7 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p><b>Patrimonio bruto:</b> Artículos 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 267-1, 268, 269, 270, 271, 271-1, 272, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 285, 286 y 287 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p><b>Ganancias Ocasionales:</b> Artículos 299, 300, 301, 311, 312, 314, 315 y 316 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p><b>Retención en la Fuente:</b> Artículos 366, 366-1, 389, 390, 391, 392, 395, 396,</p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>397, 397-1, 401, 406, 407, 408, 411, 412, 414, 415 y 418 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 2 del Decreto 2123 de 1975.</p> <p><b>Contratos de servicios autónomos:</b> Artículos 200 y 201 del Estatuto Tributario Nacional y Artículo 37 del Decreto 836 de 1991.</p> <p><b>Responsabilidad solidaria de los socios:</b> Artículo 794 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p><b>Beneficio de Auditoría:</b> Artículo 689-1 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p><b>Fortalecimiento del mercado de capitales:</b> Artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 836 de 1991.</p> <p><b>Indemnización por seguros:</b> Artículos 37, 39 y 40 del Decreto 2595 de 1979.</p> <p><b>Actividades para el desarrollo económico y social del país:</b> Artículos 1 y 2 del Decreto 2105 de 1996.</p> <p><b>Vida útil de los activos fijos:</b> Artículos 2 y 6 del Decreto 3019 de 1989.</p> <p><b>Depreciación y provisión para deudas de dudoso o difícil cobro:</b> Artículos 71, 72, 74, 75, 77, 78, 79, 80 y 82 del Decreto 187 de 1975.</p> <p><b>Consortios y Uniones Temporales:</b> Decretos 3050 de 1997 y 1514 de 1998.</p> <p><b>Conceptos Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:</b></p> <p>Concepto 30948 de 1999   Los miembros del consorcio deben llevar contabilidad y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que les correspondan, de acuerdo con su participación en los ingresos, costos y deducciones del consorcio.</p> <p>Concepto 61758 de 2007   Si un contribuyente en los términos del artículo 158-3 del Estatuto Tributario efectúa inversiones en activos fijos reales productivos que luego transfiere actuando como fiduciante o fideicomitente en virtud del</p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>contrato de fiducia, y quien a la vez también es beneficiario o fideicomisario respecto de los bienes y rentas de los activos fideicomitidos, entiende el despacho que se cumplen las condiciones para la procedencia de la deducción por inversión en activos fijos reales productivos, en cuanto sea la misma persona el constituyente -beneficiario-, pues se trata de los activos fijos productivos sobre los que efectuó la inversión, los cuales se conservan en el patrimonio del mismo contribuyente, representado como derechos fiduciarios y de los cuales es beneficiario.</p> <p>Concepto 14873 de 2009   Los activos fijos reales productivos adquiridos por el patrimonio autónomo, con el propósito de que sean utilizados en forma directa y permanente en la actividad que se desarrollará por medio del contrato de fiducia, y cuya renta tributará en cabeza del beneficiario, dan derecho al fideicomitente beneficiario a solicitar la deducción de que trata el artículo 158-3 del Estatuto Tributario, previo cumplimiento de las demás condiciones señaladas por la ley y el reglamento. Si el activo fijo real productivo se deja de utilizar en la actividad productora de renta o se enajena, antes del vencimiento del término de depreciación o amortización del bien, el contribuyente deberá incorporar el valor.</p> <p>Concepto 85073 de 2008   En el marco de un contrato de concesión para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial, es procedente el beneficio respecto de las inversiones que se concretan en obras de infraestructura de transporte, no así las demás inversiones amortizables que no se concretan en los activos señalados, tales como intangibles.</p> <p>Concepto 2651 de 2002   Todos los activos, bienes, ingresos obtenidos por la IFC están exentos de toda clase de impuestos y derechos de aduana, es decir que la IFC no es contribuyente como tampoco recaudador de ninguna clase de impuesto o derecho.</p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>Concepto 29461 de 2008   Renta – Patrimonio – Sistemas Especiales de Valoración de Inversiones – Método de Participación Patrimonial – Imprudencia – Naturaleza Jurídica – Procesos de Fusión</p> <p>Concepto 39257 de 2004   Impuesto sobre la Renta - Ingresos Gravables - Rentas de Trabajo Exentas - Indemnizaciones - Indemnización por despido del trabajador</p> <p>Concepto 104242 de 2008   Dedución especial por inversión en activos fijos reales productivos – vinculados económicos</p> <p>Concepto 11039 de 2006   Deducibilidad de costos y gastos en deudas con vinculados económicos</p> <p>Concepto 33741 de 2004   Sociedades absorbentes pueden compensar pérdidas fiscales de años anteriores de las sociedades absorbidas.</p> <p>Concepto 13816 de 2006   Posibilidad de deducir de la renta el saldo por depreciar del costo de los bienes afectados por obsolescencia destinados a la actividad productora de renta.</p> <p>Concepto 10994 de 2003   Criterio de la limitación de pagos al exterior.</p> <p>Concepto 46385 de 2003   Limitación de los costos y deducciones para la determinación de la renta.</p> <p>Oficio 001488 de 1995   Depreciación por el sistema de reducción de saldos (134 ET) – Posibilidad de colocar un valor de salvamento el cual forma parte del monto total por depreciar en el último año de vida útil del bien, permitiendo así que quede depreciado en el 100% de su valor. – Conc. Concepto 35325 de 2002.</p> <p>Oficio 003480 de 2009   Aplicación del 140 ET, depreciación acelerada, reconocimiento de un mayor desgaste del equipo por estar sometido a jornadas</p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>de trabajo superiores a la normal.</p> <p>Concepto 40233 de 1999   Incremento de la alícuota de depreciación cuando la maquinaria es utilizada en turnos adicionales. Depreciación acelerada.</p> <p>Concepto 66281 de 2001   Deducción por depreciación (128, 131 y 134 ET).</p> <p>Concepto 77915 de 2002   Amortizaciones del costo de intangibles susceptibles de demérito, son deducibles en la oportunidad y proporciones determinadas por la Ley para la amortización de inversiones. – Si hay diferencia en el tratamiento fiscal del costo de adquisición del intangible y el de sus valorizaciones.</p> <p>Oficio 013938 de 2005   Deducción por inversión en activos fijos (158-3 ET), tratándose de obras de infraestructura para el montaje o puesta en funcionamiento de activos fijos reales productivos, cuando estas tomen más de un período gravable para su confección o construcción de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1766 de 2004.</p> <p><b>B. Impuesto al Patrimonio</b></p> <p><b>Aspectos generales:</b> Artículos 292, 293, 294, 295, 296 y 297 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p><b>II. Normas aduaneras</b></p> <p><b>Sistema Especial de Importación-Exportación para la exportación de servicios:</b></p> <p>Decretos 2331 de 2001, 2394 de 2002, 2099 de 2008 y 2100 de 2008. Por los cuales es aplicable el Sistema Especial de Importación-Exportación para la exportación de servicios “...referidos a construcción de obras de ingeniería civil de infraestructura; servicios generales para la construcción de obras de infraestructura y servicios de transporte...”, que permitirán beneficios aduaneros en materia de importación de bienes de capital que se incorporen o utilicen</p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>dentro proyectos de esta naturaleza.</p> <p><b>III. Normas ambientales de contenido económico</b></p> <p><b>IV. Normas aplicables a la concesión o al Concesionario, de contenido económico</b></p>	
16.		<p><b>11.CAPÍTULO XIV – ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS – RIESGO GEOLÓGICO, EXCAVACIONES Y RELLENOS ZONAS DE PANTANOS PERMANENTES</b></p> <p><b>Fundamentación:</b></p> <p>Respecto al riesgo geológico, evento particular contemplado al desarrollar el riesgo constructivo, se destaca el esfuerzo que se efectuó al establecer un límite en la asunción del riesgo, reconociendo la complejidad que se presenta en la construcción de túneles, al resultar imposible contar durante la etapa licitatoria, con el tipo de roca que se encontrará en el proceso de excavación durante la ejecución del contrato. Dicho proceso adelantado por el INCO, es una verdadera estimación del riesgo, acatando de esa forma lo pretendido por la Ley 1150 de 2007 cuando hizo referencia a la tipificación, asignación y estimación del riesgo.</p> <p>Adicionalmente dicho tratamiento, es una clara muestra de la correcta aplicación de la política de riesgo del Estado, en proyectos de esta naturaleza y que se refleja en el documento CONPES 3133 de 2001, cuando al referirse al riesgo constructivo establece que el mismo se encuentra a cargo del concesionario, efectuando la siguiente excepción:</p> <p>“Solo para aquellos proyectos en los que la información disponible no sea suficiente y confiable para controlar el riesgo, las entidades estatales podrán estructurar mecanismos y/o otorgar garantías para cubrir parcialmente este riesgo. Un ejemplo concreto, es el de proyectos que involucran la construcción</p>	Ver respuesta a la pregunta 75 del documento de comentarios a los Prepliegos.



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>de túneles.”</p> <p>No obstante resulta de importancia destacar, que en el documento CONPES el tema de la construcción de túneles se relaciona a título de ejemplo, reconociendo que existen otros eventos típicos que responden adecuadamente a la hipótesis planteada por el documento CONPES y que merecen la constitución de algunas garantías para el inversionista privado, teniendo en cuenta que no se tiene información suficiente y confiable. Tal es el caso que se presenta con las excavaciones y rellenos en las zonas de pantanos permanentes del sector 3, en el cual se prevé la existencia de zonas pantanosas permanentes con una longitud aproximada de 97,42 km. La magnitud de las excavaciones y rellenos en éstas zonas puede variar de forma considerable, como quiera que con la poca información con la que cuenta y puede obtener el proponente durante la etapa licitatoria, no obstante haber desarrollado su mejor esfuerzo, no es viable calcular y determinar con certeza los movimientos de tierra en éstas zonas, los cuales dependen de las características geotécnicas específicas de cada sitio de construcción, condiciones que solo podrán determinarse con certeza con el avance de la construcción propiamente dicha, por lo que, resultaría imposible que el inversionista privado asuma dicho riesgo al no poder controlar el mismo.</p> <p><b>Solicitud de Modificación:</b></p> <p>Por lo anotado, frente a tales eventos debe aplicarse una fórmula similar a la contemplada por el INCO en el Proceso Licitatorio SEA-LP-001-2009 Proyecto Vial Ruta del Sol, para los túneles en el Sector No. 1, en la que se parte de unas cantidades de obra y precios unitarios estimados por el INCO, y de un límite para que el concesionario asuma el riesgo, información que se tomaría como base para determinar las futuras variaciones de costos de las excavaciones y rellenos en zonas de pantano permanente y fijar el límite hasta el cual el Concesionario asume éste riesgo, sin que con esto, estas actividades se</p>	



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
 PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
 Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles

No.	Compañía	Preguntas																
		<p>valoricen a precios unitarios.</p> <p>Por lo anterior atentamente solicitamos introducir en el Contrato de Concesión del Sector 3 la Sección 14.05 con el siguiente texto:</p> <p><i>“SECCIÓN 14.05 Excavaciones, cimentaciones y rellenos en zonas de pantanos, Riesgo Geológico</i></p> <p><i>(a) Para todos los efectos contemplados en las Especificaciones Técnicas comprendidas en el Apéndice Técnico de este Contrato, se entenderá incluido en los Aportes INCO la contraprestación de la totalidad de las Obras de Construcción y demás obligaciones y riesgos a cargo del Concesionario a las que se refiere la Sección 13.01 del presente Contrato, salvo por lo expresamente previsto en la presente Sección.</i></p> <p><i>(b) Las siguientes son las zonas pantanosas en las cuales debe ejecutar el Concesionario excavaciones, cimentaciones y rellenos bajo su propio costo y riesgo, salvo por el Riesgo Geológico que se regula en la presente Sección:</i></p> <p><i>Tabla 1</i></p> <p><i>Zonas pantanosas</i></p> <table border="1" data-bbox="541 1015 1276 1347"> <thead> <tr> <th data-bbox="541 1015 619 1149">TRAMO</th> <th data-bbox="619 1015 716 1149">ZONA</th> <th data-bbox="716 1015 884 1149">ABSCISADC INICIAL</th> <th data-bbox="884 1015 1073 1149">ABSCISADC FINAL</th> <th data-bbox="1073 1015 1276 1149">LONGITUD (km)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>ZONA 1</td> <td>-----</td> <td>-----</td> <td>-----</td> </tr> <tr> <td></td> <td>ZONA 2</td> <td>-----</td> <td>-----</td> <td>-----</td> </tr> </tbody> </table>	TRAMO	ZONA	ABSCISADC INICIAL	ABSCISADC FINAL	LONGITUD (km)		ZONA 1	-----	-----	-----		ZONA 2	-----	-----	-----	
TRAMO	ZONA	ABSCISADC INICIAL	ABSCISADC FINAL	LONGITUD (km)														
	ZONA 1	-----	-----	-----														
	ZONA 2	-----	-----	-----														



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas																			
		<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="width: 20%; text-align: center;">ZONA 3</td> <td style="width: 20%; text-align: center;">-----</td> <td style="width: 20%; text-align: center;">-----</td> <td style="width: 20%; text-align: center;">-----</td> </tr> </table>	ZONA 3	-----	-----	-----															
ZONA 3	-----	-----	-----																		
		<p><i>(c) Durante la ejecución de las excavaciones, cimentaciones y rellenos en las mencionadas zonas, el INCO reconocerá, contra solicitud del Concesionario presentada de acuerdo con lo establecido en la presente Sección, la suma de las cantidades de obra que efectivamente resulten ejecutadas, en exceso a las cantidades de obra señaladas en la Tabla 2 y en relación <u>únicamente</u> con los "Ítems de Obra de excavaciones, cimentaciones y rellenos" allí contemplados, así como, las ampliaciones de plazo de construcción aprobadas por el Interventor, salvo que las diferencias se originen en errores de diseño o construcción atribuibles al Concesionario, o a su culpa o a su negligencia, caso en el cual no habrá reconocimiento alguno de costos y ampliación de plazos por parte del INCO."</i></p> <p><i>Tabla 2</i></p> <p><i>Ítems de Obra de excavaciones, cimentaciones y rellenos</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 35%; text-align: left;">ÍTEMS DE OBRA DE EXCAVACIONES, CIMENTACIONES</th> <th style="width: 10%; text-align: center;">UN. O UNITARI O*</th> <th style="width: 15%; text-align: center;">PRECI O UNITARI O*</th> <th colspan="3" style="width: 40%; text-align: center;">CANTIDADES DE REFERENCIA</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">Zona 1</td> <td style="text-align: center;">Zona 2</td> <td style="text-align: center;">Zona 3</td> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Excavación material común</td> <td style="text-align: center;">en m3</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		ÍTEMS DE OBRA DE EXCAVACIONES, CIMENTACIONES	UN. O UNITARI O*	PRECI O UNITARI O*	CANTIDADES DE REFERENCIA						Zona 1	Zona 2	Zona 3	Excavación material común	en m3				
ÍTEMS DE OBRA DE EXCAVACIONES, CIMENTACIONES	UN. O UNITARI O*	PRECI O UNITARI O*	CANTIDADES DE REFERENCIA																		
			Zona 1	Zona 2	Zona 3																
Excavación material común	en m3																				



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas						
		<i>Tubería de drenaje diámetro --- m</i>	m					
		<i>Concreto de MPa</i>	m <sup>3</sup>					
		<i>Pilotes diámetro m</i>	m					
		<i>Geo-malla de refuerzo tipo ---</i>	m <sup>2</sup>					
		<i>Rellenos material común</i>	m <sup>3</sup>					
		<i>Rellenos material seleccionado</i>	m <sup>3</sup>					
		<p><i>*En pesos del 31 de diciembre de 2008.</i></p>						
		<p><i>(d) Para posibilitar la cuantificación y el reconocimiento de las cantidades por Riesgo Geológico de excavaciones, cimentaciones y rellenos en zonas de pantano ofrecido en la presente Sección, el Concesionario y el Interventor contabilizarán mensualmente en las Actas de Construcción, todas las cantidades de obra realmente ejecutadas por el Concesionario, que correspondan a los "Ítems de Obra de excavaciones, cimentaciones y rellenos" de la Tabla No. 2 de las zonas de pantano respecto de las cuales se concede el</i></p>						



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p><i>Riesgo Geológico de qué trata la presente Sección. En tales Actas de Construcción se dejará constancia, por parte del Interventor, de las cantidades de obra ejecutadas y aquellas cuyo origen se deba a errores de diseño o construcción atribuibles al Concesionario, o a su negligencia o a su culpa y que por ende, no serán reconocidas por el INCO.</i></p> <p><i>(e) En caso de que el Concesionario no esté de acuerdo con el Interventor respecto de las cantidades de obra realmente ejecutadas, o las cantidades de obra ejecutadas cuyo origen se deba a errores de diseño o construcción atribuibles al Concesionario, o a su negligencia o a su culpa, las Partes dejarán constancia en el Informe del Interventor sobre las cantidades de obra aceptadas y las que presentan controversia. El Interventor deberá informar al INCO dentro de los cinco (5) Días siguientes, sobre la diferencia que existe entre las cantidades de obra aceptadas y aquellas que presentan controversia, y sobre la procedencia de la salvedad, en caso de ser aplicable.</i></p> <p><i>(f) El INCO deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) Días siguientes al recibo de la copia de la comunicación del Interventor. En caso de no pronunciarse dentro de este término, o que persista el desacuerdo, el asunto será sometido a la decisión del Panel de Expertos, para que éste defina si las cantidades y los "Ítems de Obra excavaciones, cimentaciones y rellenos" realmente se ejecutaron, o si se originaron en causas diferentes a errores de diseño o construcción atribuibles al Concesionario o a su negligencia, siguiendo el procedimiento señalado en la Sección 18.01 de este Contrato.</i></p> <p><i>(g) Para efectos de lo previsto en este Contrato, se entiende que el Concesionario podrá solicitar la compensación por Riesgo Geológico de excavaciones, cimentaciones y rellenos en zonas de pantano, cuando el resultado acumulado de multiplicar cada una de las cantidades de obra ejecutadas por el Concesionario, no atribuibles a errores de diseño o construcción del Concesionario, o a su culpa o a su negligencia, por cada uno</i></p>	



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
 PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
 Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles

No.	Compañía	Preguntas					
		<p><i>de sus correspondientes precios unitarios de la Tabla 2 en pesos de diciembre de 2008 ("Valor Ejecutado") sea superior en un diez por ciento (10%) al valor resultante de multiplicar las cantidades de obra de cada uno los "Ítems de Obra de excavaciones, cimentaciones y rellenos" referidas en la Tabla 2 por sus correspondientes precios unitarios de referencia indicados en la misma tabla ("Valor de Referencia"). Lo anterior de acuerdo con la siguiente fórmula:</i></p> $C_{real\ M} = \sum_{m=1}^M ValE_m - ValR * (1 + 10\%)$ <p>Donde,</p> $ValE_m = \sum_{i=1}^9 Pr_i * Qe_{i,m}$ $ValR = \sum_{i=1}^9 Pr_i * Qr_i$ <p>Donde:</p> <table border="1" data-bbox="485 1040 1262 1359"> <tr> <td data-bbox="485 1040 619 1141">C<sub>realM</sub></td> <td data-bbox="619 1040 1262 1141">Costo real expuesto por Riesgo Geológico calculado de forma acumulada hasta el mes <i>M</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="485 1141 619 1359">ValE<sub>m</sub></td> <td data-bbox="619 1141 1262 1359">Valor Ejecutado en el mes <i>m</i> de las excavaciones, cimentaciones y rellenos <i>en zonas de pantano</i> calculado con cantidades ejecutadas en construcción únicamente de los "Ítems de Obra de excavaciones, cimentaciones y rellenos" y los precios unitarios de la Tabla 2 en pesos de diciembre de 2008</td> </tr> </table>	C <sub>realM</sub>	Costo real expuesto por Riesgo Geológico calculado de forma acumulada hasta el mes <i>M</i>	ValE <sub>m</sub>	Valor Ejecutado en el mes <i>m</i> de las excavaciones, cimentaciones y rellenos <i>en zonas de pantano</i> calculado con cantidades ejecutadas en construcción únicamente de los "Ítems de Obra de excavaciones, cimentaciones y rellenos" y los precios unitarios de la Tabla 2 en pesos de diciembre de 2008	
C <sub>realM</sub>	Costo real expuesto por Riesgo Geológico calculado de forma acumulada hasta el mes <i>M</i>						
ValE <sub>m</sub>	Valor Ejecutado en el mes <i>m</i> de las excavaciones, cimentaciones y rellenos <i>en zonas de pantano</i> calculado con cantidades ejecutadas en construcción únicamente de los "Ítems de Obra de excavaciones, cimentaciones y rellenos" y los precios unitarios de la Tabla 2 en pesos de diciembre de 2008						



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
 PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
 Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles

No.	Compañía	Preguntas		
		Pr <sub>i</sub>	Precios unitarios de referencia de la Tabla 2 de cada uno de los "Ítems de Obra de excavaciones, cimentaciones y rellenos" en pesos de diciembre de 2008	
		Qe <sub>i,m</sub>	Cantidades de obra ejecutadas en construcción en el mes <i>m</i> de las excavaciones, cimentaciones y rellenos <i>en zonas de pantano</i> calculado únicamente sobre los "Ítems de Obra de excavaciones, cimentaciones y rellenos" de la Tabla 2 de acuerdo con las Actas de Construcción verificadas por el Interventor	
		Qri	Cantidades de obra de referencia de las excavaciones, cimentaciones y rellenos <i>en zonas de pantano</i> para cada uno de los "Ítems de Obra de excavaciones, cimentaciones y rellenos" identificadas en la Tabla 2	
		ValR	Valor de Referencia total de las excavaciones, cimentaciones y rellenos <i>en zonas de pantano</i> calculado como la suma del producto de las cantidades unitarias de referencia únicamente de los "Ítems de Obra de excavaciones, cimentaciones y rellenos" por su correspondiente precio unitario de referencia de diciembre de 2008 de acuerdo con la Tabla 2	
<p>(h) <i>El valor de costo real sujeto a pago por Riesgo Geológico de excavaciones, cimentaciones y rellenos en zonas de pantano se calculará de forma acumulada cada mes con base en las cantidades de obra efectivamente ejecutadas en las zonas de pantano de la Tabla No. 1, debidamente respaldadas por Actas de Construcción verificadas por el Interventor.</i></p> <p>(i) <i>A partir de que el Costo real expuesto a Riesgo Geológico calculado de forma</i></p>				



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
 PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
 Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles

No.	Compañía	Preguntas							
		<p><i>acumulada al mes M (Creal<sub>M</sub>) sea mayor que cero, el Concesionario tendrá el derecho a solicitar la compensación por Riesgo Geológico denominado en pesos constantes de diciembre de 2008. Para tal efecto el Concesionario deberá presentar, dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción del Informe del Interventor mensual a que se refiere el literal (d) anterior, una cuenta de cobro por el valor de la compensación solicitada denominada en pesos constantes de 2008 que se indexará a pesos corrientes de la fecha de la cuenta de cobro de la siguiente forma:</i></p> $\text{Pago}_m = \text{Creal}_M * (\text{IPC}_{m-1} / \text{IPC}_{[\text{diciembre}] \text{de} [2008]})$ <p>para el primer mes <i>m</i> en que <i>Creal<sub>M</sub></i> &gt; 0 y</p> $\text{Pago}_{m+1} = (\text{Creal}_M - \text{Creal}_{M-1}) * (\text{IPC}_m / \text{IPC}_{[\text{diciembre}] \text{de} [2008]})$ <p>para meses subsiguientes al primer mes <i>m</i> en que <i>Creal<sub>M</sub></i> &gt; 0</p> <p><i>(j) Como la fórmula indica, al ser Creal<sub>M</sub> una cifra acumulada que se ajusta mes a mes por efectos de la acumulación de cantidades, a partir del mes m+1 se descontará del correspondiente Creal<sub>M</sub> el Creal<sub>M-1</sub> para efectos de determinar el cambio en cantidades del mes bajo análisis.</i></p> <p><i>Donde:</i></p> <table border="1" data-bbox="485 1092 1262 1341"> <tr> <td data-bbox="485 1092 594 1175"><i>Pago<sub>m</sub></i></td> <td data-bbox="594 1092 1262 1175"><i>Pago mensual por compensación asociada con Riesgo Geológico denominado en pesos corrientes del mes m.</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="485 1175 594 1258"><i>Creal<sub>M</sub></i></td> <td data-bbox="594 1175 1262 1258"><i>Costo real expuesto a Riesgo Geológico calculado de forma acumulada hasta el mes M</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="485 1258 594 1341"><i>IPC<sub>m-1</sub></i></td> <td data-bbox="594 1258 1262 1341"><i>Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha del pago para el primer mes m en que Creal<sub>M</sub> &gt; 0</i></td> </tr> </table>	<i>Pago<sub>m</sub></i>	<i>Pago mensual por compensación asociada con Riesgo Geológico denominado en pesos corrientes del mes m.</i>	<i>Creal<sub>M</sub></i>	<i>Costo real expuesto a Riesgo Geológico calculado de forma acumulada hasta el mes M</i>	<i>IPC<sub>m-1</sub></i>	<i>Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha del pago para el primer mes m en que Creal<sub>M</sub> &gt; 0</i>	
<i>Pago<sub>m</sub></i>	<i>Pago mensual por compensación asociada con Riesgo Geológico denominado en pesos corrientes del mes m.</i>								
<i>Creal<sub>M</sub></i>	<i>Costo real expuesto a Riesgo Geológico calculado de forma acumulada hasta el mes M</i>								
<i>IPC<sub>m-1</sub></i>	<i>Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha del pago para el primer mes m en que Creal<sub>M</sub> &gt; 0</i>								



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
 PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
 Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles

No.	Compañía	Preguntas		
		<p><i>IPC<sub>m</sub>:</i></p>	<p><i>Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha del pago para meses subsecuentes al primer mes <math>m</math> en que <math>Creal_m &gt; 0</math></i></p>	
		<p><i>IPC<sub>dic</sub> 2008</i></p>	<p><i>Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 2008</i></p>	
		<p><i>(k) En caso que el Concesionario no presente la cuenta de cobro dentro del plazo definido en el literal (i), perderá su derecho a solicitar las sumas derivadas del Riesgo Geológico de las excavaciones, cimentaciones y rellenos en zonas de pantano. Para aquellas cantidades de obra sobre las cuales no exista acuerdo entre el Interventor y el Concesionario este plazo empezará a contarse desde que el INCO o el Panel de expertos, según el caso, dirima la controversia.</i></p> <p><i>(l) El INCO pagará las sumas a que se refiere el literal (i) anterior, de la siguiente manera:</i></p> <p><i>(i) El INCO deberá pagar al Concesionario la suma total derivada del Riesgo Geológico asociado a las excavaciones, cimentaciones y rellenos en zonas de pantano cada mes, a partir de que <math>Creal_M</math> sea mayor que cero, con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias dentro de los siguientes treinta (30) Días Calendario a la presentación de la cuenta de cobro respectiva. Durante este término no se causarán intereses remuneratorios a favor del Concesionario. De presentarse incumplimiento en los plazos de pago se causarán intereses de mora de acuerdo con lo estipulado en la Sección 19.01.</i></p> <p><i>(ii) Si los recursos para el pago por Riesgo Geológico del Fondo de Contingencias fueren insuficientes, el INCO suscribirá dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro a que se refiere el literal (i), un acta en que consten las sumas pendientes de pago derivadas del Riesgo Geológico, las cuales deberán ser pagadas por el INCO, a través del</i></p>		



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
 PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
 Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles

No.	Compañía	Preguntas	
		<p><i>Fondo de Contingencias, antes del vencimiento de los dieciocho (18) meses contados a partir de la suscripción del acta correspondiente. Durante este término se causarán intereses remuneratorios equivalentes al DTF + 5% sobre el monto adeudado, sin que en ningún caso los intereses remuneratorios puedan exceder la tasa moratoria máxima permitida por la Ley. Vencido este plazo sin que el INCO haya hecho los pagos, se causarán intereses moratorios, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 19.01 de este Contrato.</i></p> <p><i>(m) Si el Crealm acumulado al finalizar la construcción no es mayor que cero no se podrá generar reclamación del Concesionario ni indemnización alguna por este concepto, así como, ninguna reclamación o solicitud de indemnización por parte del INCO.</i></p> <p><i>(n) El Riesgo Geológico a que se refiere la presente Sección, solamente, estará vigente durante la ejecución de las excavaciones, cimentaciones y rellenos en las zonas de pantanos, por lo tanto no se hará extensiva a otro tipo de construcciones ni se extenderá durante toda la vigencia de la Fase de Construcción”</i></p>	
17.		<p><b>12.CAPÍTULO XIV – ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS – RIESGO GEOLÓGICO, PILOTES PARA FUNDACIONES DE PUENTES</b></p> <p><b>Fundamentación:</b></p> <p>Respecto al riesgo geológico, evento particular contemplado al desarrollar el riesgo constructivo, se destaca el esfuerzo que se efectuó al establecer un límite en la asunción del riesgo, al resultar imposible contar durante la etapa licitatoria, con el tipo de roca que se encontrará en el proceso de excavación durante la ejecución del contrato. Dicho proceso adelantado por el INCO, es una verdadera estimación del riesgo, acatando de esa forma lo pretendido por la Ley 1150 de</p>	Ver respuesta a la pregunta 76 del documento de comentarios a los Prepliegos.



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>2007 cuando hizo referencia a la tipificación, asignación y estimación del riesgo.</p> <p>Adicionalmente dicho tratamiento, es una clara muestra de la correcta aplicación de la política de riesgo del Estado, en proyectos de esta naturaleza y que se refleja en el documento CONPES 3133 de 2001, cuando al referirse al riesgo constructivo establece que el mismo se encuentra a cargo del concesionario, efectuando la siguiente excepción: <i>“Solo para aquellos proyectos en los que la información disponible no sea suficiente y confiable para controlar el riesgo, las entidades estatales podrán estructurar mecanismos y/o otorgar garantías para cubrir parcialmente este riesgo. Un ejemplo concreto, es el de proyectos que involucran la construcción de túneles.”</i></p> <p>No obstante resulta de importancia destacar, que en el documento CONPES el tema de la construcción de túneles se relaciona a título de ejemplo, reconociendo que existen otros eventos típicos que responden adecuadamente a la hipótesis planteada por el documento CONPES y que merecen la constitución de algunas garantías para el inversionista privado, teniendo en cuenta que no se tiene información suficiente y confiable. Tal es el caso que se presenta en la construcción de los pilotes para las cimentaciones de los puentes del Sector 3 en el cual se prevé la construcción de aproximadamente 200 puentes, cuyas longitudes pueden variar de forma considerable, como quiera que con la poca información con la que cuenta y puede obtener el proponente durante la etapa licitatoria, no obstante haber desarrollado su mejor esfuerzo, no es viable calcular y determinar con certeza la longitud final de los pilotes, la cual depende de las características geológicas y geotécnicas específicas de cada sitio de construcción, condiciones que solo podrán determinarse con certeza con el avance de la construcción propiamente dicha, por lo que, resultaría imposible que el inversionista privado asumiera dicho riesgo al no poder controlar el mismo.</p>	



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
 PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
 Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles

No.	Compañía	Preguntas	
		<p><b>Solicitud de Modificación:</b></p> <p>Por lo anotado, frente a tales eventos debe aplicarse una fórmula de ajuste similar a la contemplada por el INCO en el Proceso Licitatorio SEA-LP-001-2009 Proyecto Vial Ruta del Sol, para los túneles en el Sector No. 1, en la que se parte de unas cantidades de obra y precios unitarios estimados por el INCO, y de un límite para que el concesionario asuma el riesgo, información que se tomaría como base para determinar las futuras variaciones de costos de cada tipo de pilote durante la construcción de los mismos y fijar el límite hasta el cual el Concesionario asume éste riesgo, sin que con esto, estas actividades se valoricen a precios unitarios.</p> <p>Por lo anterior atentamente solicitamos introducir en el Contrato de Concesión del Sector 3 la Sección 14.05 con el siguiente texto:</p> <p><i>“SECCIÓN 14.05 Pilotes para fundaciones de Puentes, Riesgo Geológico</i></p> <p><i>(d) Para todos los efectos contemplados en las Especificaciones Técnicas comprendidas en el Apéndice Técnico de este Contrato, se entenderá incluido en los Aportes INCO la contraprestación de la totalidad de las Obras de Construcción y demás obligaciones y riesgos a cargo del Concesionario a las que se refiere la Sección 13.01 del presente Contrato, salvo por lo expresamente previsto en la presente Sección.</i></p> <p><i>(e) Los siguientes son los Puentes que debe construir el Concesionario bajo su propio costo y riesgo, salvo por el Riesgo Geológico asociado a la construcción de pilotes para la fundación de Puentes que se regula en la presente Sección:</i></p> <p><i>Tabla 1</i></p> <p><i>Pilotes para fundación de Puentes</i></p>	



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
 PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
 Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles

No.	Compañía	Preguntas				
		<i>TRAMO</i>	<i>PUENTE</i>	<i>ABSCISADO INICIAL</i>	<i>ABSCISADO FINAL</i>	<i>LONGITUD PUENTE (m)</i>
			<i>PUENTE 1</i>			
			<i>PUENTE 2</i>			
<p><i>(f) Durante la ejecución de las Obras de Construcción de los mencionados Puentes, el INCO reconocerá, contra solicitud del Concesionario presentada de acuerdo con lo establecido en la presente Sección, la suma de las cantidades de obra que efectivamente resulten ejecutadas en la construcción de todos los pilotes de dichos Puentes, en exceso a las cantidades de obra señaladas en la Tabla 2 presentadas por el Proponente en su Oferta Técnica y en relación <u>únicamente</u> con los "Ítems de Obra para pilotes de Puentes" allí contemplados, así como, las ampliaciones de plazo de construcción aprobadas por el Interventor, salvo que las diferencias se originen en errores de diseño o construcción atribuibles al Concesionario, o a su culpa o a su negligencia, caso en el cual no habrá reconocimiento alguno de costos y ampliación de plazos por parte del INCO."</i></p>						
<p><i>Tabla 2</i> <i>Ítems de Obra para pilotes de Puentes</i></p>						



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
 PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
 Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles

No.	Compañía	Preguntas				
		<i>Ítems de Obra para pilotes de Puentes</i>	<i>UN.</i>	<i>PRECIO UNITARIO*</i>	<i>CANTIDADES DE REFERENCIA</i>	
					<i>Puente 1</i>	<i>Puente 2</i>
		<i>Pilotes de diámetro ---m</i>				
		<i>m</i>				
		<p><i>*En pesos del 31 de diciembre de 2008.</i></p> <p><i>(d) Para posibilitar la cuantificación y el reconocimiento de las cantidades por Riesgo Geológico ofrecido en la presente Sección, el Concesionario y el Interventor contabilizarán mensualmente en las Actas de Construcción, todas las cantidades de obra realmente ejecutadas por el Concesionario, que correspondan a los "Ítems de Obra para pilotes de Puentes" de la Tabla No. 2 de los Puentes respecto de los cuales se concede el Riesgo Geológico de qué trata la presente Sección. En tales Actas de Construcción se dejará constancia, por parte del Interventor, de las cantidades de obra ejecutadas y aquellas cuyo origen se deba a errores de diseño o construcción atribuibles al Concesionario,</i></p>				



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
 PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
 Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles

No.	Compañía	Preguntas	
		<p><i>o a su negligencia o a su culpa y que por ende, no serán reconocidas por el INCO.</i></p> <p><i>(e) En caso de que el Concesionario no esté de acuerdo con el Interventor respecto de las cantidades de obra realmente ejecutadas, o las cantidades de obra ejecutadas cuyo origen se deba a errores de diseño o construcción atribuibles al Concesionario, o a su negligencia o a su culpa, las Partes dejarán constancia en el Informe del Interventor sobre las cantidades de obra aceptadas y las que presentan controversia. El Interventor deberá informar al INCO dentro de los cinco (5) Días siguientes, sobre la diferencia que existe entre las cantidades de obra aceptadas y aquellas que presentan controversia, y sobre la procedencia de la salvedad, en caso de ser aplicable.</i></p> <p><i>(f) El INCO deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) Días siguientes al recibo de la copia de la comunicación del Interventor. En caso de no pronunciarse dentro de este término, o que persista el desacuerdo, el asunto será sometido a la decisión del Panel de Expertos, para que éste defina si las cantidades y los "Ítems de Obra para pilotes de Puentes" realmente se ejecutaron, o si se originaron en causas diferentes a errores de diseño o construcción atribuibles al Concesionario o a su negligencia, siguiendo el procedimiento señalado en la Sección 18.01 de este Contrato.</i></p> <p><i>(g) Para efectos de lo previsto en este Contrato, se entiende que el Concesionario podrá solicitar la compensación por Riesgo Geológico asociado a la construcción de pilotes para Puentes, cuando el resultado acumulado de multiplicar cada una de las cantidades de obra ejecutadas por el Concesionario, no atribuibles a errores de diseño o construcción del Concesionario, o a su culpa o a su negligencia, por cada uno de sus correspondientes precios unitarios de la Tabla 2 en pesos de diciembre de 2008 ("Valor Ejecutado") sea superior en un diez por ciento (10%) al valor resultante de multiplicar las cantidades de obra de cada uno los "Ítems de Obra para pilotes de Puentes;" referidas en la Tabla 2</i></p>	



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
 PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
 Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles

No.	Compañía	Preguntas							
		<p><i>por sus correspondientes precios unitarios de referencia indicados en la misma tabla ("Valor de Referencia"). Lo anterior de acuerdo con la siguiente fórmula:</i></p> $Creal_M = \sum_{m=1}^M ValE_m - ValR * (1 + 10\%)$ <p>Donde,</p> $ValE_m = \sum_{i=1}^9 Pr_i * Qe_{i,m}$ $ValR = \sum_{i=1}^9 Pr_i * Qr_i$ <p>Donde:</p> <table border="1" data-bbox="485 938 1264 1343"> <tr> <td data-bbox="485 938 619 1040">Creal<sub>M</sub></td> <td data-bbox="619 938 1264 1040">Costo real expuesto por Riesgo Geológico calculado de forma acumulada hasta el mes <i>M</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="485 1040 619 1224">ValE<sub>m</sub></td> <td data-bbox="619 1040 1264 1224">Valor Ejecutado en el mes <i>m</i> de los Puentes calculado con cantidades ejecutadas en construcción únicamente de los "Ítems de Obra para pilotes de Puentes," y los precios unitarios de la Tabla 2 en pesos de diciembre de 2008</td> </tr> <tr> <td data-bbox="485 1224 619 1343">Pr<sub>i</sub></td> <td data-bbox="619 1224 1264 1343">Precios unitarios de referencia de la Tabla 2 de cada uno de los "Ítems de Obra para pilotes de Puentes," en pesos de diciembre de 2008</td> </tr> </table>	Creal <sub>M</sub>	Costo real expuesto por Riesgo Geológico calculado de forma acumulada hasta el mes <i>M</i>	ValE <sub>m</sub>	Valor Ejecutado en el mes <i>m</i> de los Puentes calculado con cantidades ejecutadas en construcción únicamente de los "Ítems de Obra para pilotes de Puentes," y los precios unitarios de la Tabla 2 en pesos de diciembre de 2008	Pr <sub>i</sub>	Precios unitarios de referencia de la Tabla 2 de cada uno de los "Ítems de Obra para pilotes de Puentes," en pesos de diciembre de 2008	
Creal <sub>M</sub>	Costo real expuesto por Riesgo Geológico calculado de forma acumulada hasta el mes <i>M</i>								
ValE <sub>m</sub>	Valor Ejecutado en el mes <i>m</i> de los Puentes calculado con cantidades ejecutadas en construcción únicamente de los "Ítems de Obra para pilotes de Puentes," y los precios unitarios de la Tabla 2 en pesos de diciembre de 2008								
Pr <sub>i</sub>	Precios unitarios de referencia de la Tabla 2 de cada uno de los "Ítems de Obra para pilotes de Puentes," en pesos de diciembre de 2008								



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
 PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
 Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles

No.	Compañía	Preguntas		
		$Q_{e,i,m}$	Cantidades de obra ejecutadas en construcción en el mes $m$ de los Puentes calculado únicamente sobre los "Ítems de Obra para pilotes de Puentes," de la Tabla 2 de acuerdo con las Actas de Construcción verificadas por el Interventor	
		$Q_{ri}$	Cantidades de obra de referencia de los Puentes para cada uno de los "Ítems de Obra para pilotes de Puentes," identificadas en la Tabla 2	
		$ValR$	Valor de Referencia total de los Puentes calculado como la suma del producto de las cantidades unitarias de referencia únicamente de los "Ítems de Obra para pilotes de Puentes," por su correspondiente precio unitario de referencia de diciembre de 2008 de acuerdo con la Tabla 2	
<p><i>(h) El valor de costo real sujeto a pago por Riesgo Geológico asociado a la construcción de pilotes para Puentes se calculará de forma acumulada cada mes con base en las cantidades de obra efectivamente ejecutadas en construcción de los Puentes de la Tabla No. 1, debidamente respaldadas por Actas de Construcción verificadas por el Interventor.</i></p> <p><i>(i) A partir de que el Costo real expuesto a Riesgo Geológico calculado de forma acumulada al mes <math>M</math> (<math>C_{real,M}</math>) sea mayor que cero, el Concesionario tendrá el derecho a solicitar la compensación por Riesgo Geológico denominado en pesos constantes de diciembre de 2008. Para tal efecto el Concesionario deberá presentar, dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción del Informe del Interventor mensual a que se refiere el literal (d) anterior, una cuenta de cobro por el valor de la compensación solicitada denominada en pesos constantes de 2008 que se indexará a pesos corrientes de la fecha de la cuenta</i></p>				



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
 PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
 Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles

No.	Compañía	Preguntas											
		<p><i>de cobro de la siguiente forma:</i></p> $Pago_m = Creal_M * (IPC_{m-1} / IPC_{[diciembre]de[2008]})$ <p>para el primer mes <math>m</math> en que <math>Crealm &gt; 0</math> y</p> $Pago_{m+1} = (Crealm - Crealm-1) * (IPC_m / IPC_{[diciembre]de[2008]})$ <p>para meses subsecuentes al primer mes <math>m</math> en que <math>Crealm &gt; 0</math></p> <p><i>(j) Como la fórmula indica, al ser Crealm una cifra acumulada que se ajusta mes a mes por efectos de la acumulación de cantidades, a partir del mes <math>m+1</math> se descontará del correspondiente Crealm el Crealm-1 para efectos de determinar el cambio en cantidades del mes bajo análisis.</i></p> <p><i>Donde:</i></p> <table border="1" data-bbox="485 857 1264 1344"> <tr> <td data-bbox="485 857 611 938"><i>Pago<sub>m</sub></i></td> <td data-bbox="611 857 1264 938"><i>Pago mensual por compensación asociada con Riesgo Geológico denominado en pesos corrientes del mes <math>m</math>.</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="485 938 611 1019"><i>Crealm:</i></td> <td data-bbox="611 938 1264 1019"><i>Costo real expuesto a Riesgo Geológico calculado de forma acumulada hasta el mes <math>M</math></i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="485 1019 611 1141"><i>IPC<sub>m-1</sub>:</i></td> <td data-bbox="611 1019 1264 1141"><i>Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha del pago para el primer mes <math>m</math> en que <math>Crealm &gt; 0</math></i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="485 1141 611 1263"><i>IPC<sub>m</sub>:</i></td> <td data-bbox="611 1141 1264 1263"><i>Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha del pago para meses subsecuentes al primer mes <math>m</math> en que <math>Crealm &gt; 0</math></i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="485 1263 611 1344"><i>IPC<sub>dic 2008</sub></i></td> <td data-bbox="611 1263 1264 1344"><i>Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 2008</i></td> </tr> </table>	<i>Pago<sub>m</sub></i>	<i>Pago mensual por compensación asociada con Riesgo Geológico denominado en pesos corrientes del mes <math>m</math>.</i>	<i>Crealm:</i>	<i>Costo real expuesto a Riesgo Geológico calculado de forma acumulada hasta el mes <math>M</math></i>	<i>IPC<sub>m-1</sub>:</i>	<i>Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha del pago para el primer mes <math>m</math> en que <math>Crealm &gt; 0</math></i>	<i>IPC<sub>m</sub>:</i>	<i>Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha del pago para meses subsecuentes al primer mes <math>m</math> en que <math>Crealm &gt; 0</math></i>	<i>IPC<sub>dic 2008</sub></i>	<i>Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 2008</i>	
<i>Pago<sub>m</sub></i>	<i>Pago mensual por compensación asociada con Riesgo Geológico denominado en pesos corrientes del mes <math>m</math>.</i>												
<i>Crealm:</i>	<i>Costo real expuesto a Riesgo Geológico calculado de forma acumulada hasta el mes <math>M</math></i>												
<i>IPC<sub>m-1</sub>:</i>	<i>Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha del pago para el primer mes <math>m</math> en que <math>Crealm &gt; 0</math></i>												
<i>IPC<sub>m</sub>:</i>	<i>Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha del pago para meses subsecuentes al primer mes <math>m</math> en que <math>Crealm &gt; 0</math></i>												
<i>IPC<sub>dic 2008</sub></i>	<i>Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 2008</i>												



Libertad y Orden

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
 PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
 Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles

No.	Compañía	Preguntas	
		<p><i>(k) En caso que el Concesionario no presente la cuenta de cobro dentro del plazo definido en el literal (i), perderá su derecho a solicitar las sumas derivadas del Riesgo Geológico asociado a la construcción de pilotes para puentes. Para aquellas cantidades de obra sobre las cuales no exista acuerdo entre el Interventor y el Concesionario este plazo empezará a contarse desde que el INCO o el Panel de expertos, según el caso, dirima la controversia.</i></p> <p><i>(l) El INCO pagará las sumas a que se refiere el literal (i) anterior, de la siguiente manera:</i></p> <p><i>(i) El INCO deberá pagar al Concesionario la suma total derivada del Riesgo Geológico asociado a la construcción de pilotes para Puentes cada mes, a partir de que CrealM sea mayor que cero, con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias dentro de los siguientes treinta (30) Días Calendario a la presentación de la cuenta de cobro respectiva. Durante este término no se causarán intereses remuneratorios a favor del Concesionario. De presentarse incumplimiento en los plazos de pago se causarán intereses de mora de acuerdo con lo estipulado en la Sección 19.01.</i></p> <p><i>(ii) Si los recursos para el pago por Riesgo Geológico del Fondo de Contingencias conforme a lo señalado en el numeral (k)(1) anterior fueren insuficientes, el INCO suscribirá dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro a que se refiere el literal (i), un acta en que la que consten las sumas pendientes de pago derivadas del Riesgo Geológico, las cuales deberán ser pagadas por el INCO, a través del Fondo de Contingencias, antes del vencimiento de los dieciocho (18) meses contados a partir de la suscripción del acta correspondiente. Durante este término se causarán intereses remuneratorios equivalentes al DTF + 5% sobre el monto adeudado, sin que en ningún caso los intereses remuneratorios puedan exceder la tasa moratoria máxima permitida por la Ley. Vencido este plazo sin que el INCO haya hecho los pagos, se causarán intereses moratorios, de</i></p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p><i>conformidad con lo previsto en la Cláusula 19.01 de este Contrato.</i></p> <p><i>(m) Si el Crealm acumulado al finalizar la construcción no es mayor que cero no se podrá generar reclamación del Concesionario ni indemnización alguna por este concepto, así como, ninguna reclamación o solicitud de indemnización por parte del INCO.</i></p> <p><i>(n) El Riesgo Geológico a que se refiere la presente Sección, solamente, estará vigente durante la construcción de las Obras de fundación de Puentes, por lo tanto no se hará extensiva a otro tipo de construcciones ni se extenderá durante toda la vigencia de la Fase de Construcción.</i></p>	
18.	<b>Lincoln Flor Rojas - Tranlei</b>	<p>1. Riesgo ambiental (cambio en legislación). Este riesgo puede afectar la construcción y operación y el estado en cualquiera de sus instancias pueden modificar las normas, normalmente corresponde asignar los cambios normativos al estado y no al concesionario, según las mejores prácticas.</p>	Ver respuestas a las preguntas 3 y 72 del documento de comentarios a los Prepliegos.
19.		<p>2. Riesgo de construcción por presencia de riesgos de presencia de restos arqueológicos. Pueden afectar el diseño y la construcción, normalmente se asignan al estado.</p>	Según lo previsto en la Sección 19.02 de la minuta de contrato de concesión, los hallazgos arqueológicos son eventos eximentes de responsabilidad del concesionario.
20.		<p>4. Riesgo comercial (no incremento oportuno del peaje cada 20 de enero) debe ser asignado al estado (INCO).</p>	Ver respuesta a la pregunta No. 2 del presente documento.
21.		<p>4. Riesgo de Legislación (modificaciones en normatividad laboral, tributaria, administrativa), Quien está mejor capacitado para administrar este riesgo, tal como se ha regulado en la practicas internacionales y son causales de ruptura del equilibrio económico de la concesión.</p>	Ver respuestas a las preguntas 3 y 74 del documento de comentarios a los Prepliegos.



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
22.	<b>Lincoln Flor Rojas - Tranlei</b>	1. Riesgo de Aprobación de permisos (mayores plazos empleados por la administración pública)  Este componente debe ser asumido por el INCO, porque no está bajo el control del concesionario. De no contar con la aprobación, no podrá ejecutar las obras.	Ver respuesta a la pregunta 13 del documento de comentarios a los Prepliegos sobre el tema ambiental. En términos generales se establece en la minuta de contrato de concesión, que el concesionario no es responsable por las demoras de la administración en el otorgamiento de los permisos y licencias, siempre que el concesionario haya actuado de buena fe y de manera diligente.
23.		2. Riesgo Subcuenta supervisión de área, (Sección 3.01, d, iv)  Se establece un monto mínimo, pero no un máximo, ello quedaría a discreción del INCO.	El valor señalado constituye un valor único y se hará la correspondiente precisión mediante adenda.
24.	<b>Andres Arellanos Samper – 3A Proyectos de Ingenieria S.A.</b>	1. Impacto de la tecnología de telepeaje escogida por Ministerio Transporte, a la fecha no hay una tecnología escogida y designada por el estado.	El Contrato de Concesión en su Apéndice Técnico B Sección 4.4.5 (c) establece los principios de funcionalidad de las casetas de peaje automáticas (telepeaje) y semiautomáticas de la Concesión, principios bajo los cuales el Concesionario deberá proponer una tecnología que permita la interoperabilidad con vías administradas por el INCO y el INVIAS. Dicho esto, en caso que en el futuro el INCO y/o el INVIAS establezcan una tecnología o estándar para todo el país el Concesionario será responsable de adoptarlo.
25.		2. Impacto de la elusión de peajes, generada por causas imputables al estado o por falta de acciones del mismo el riesgo deberá ser público.	Ver respuesta a la pregunta 1 del presente documento.



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas																	
26.		3. Precisar si el riesgo de demanda generado por ajustes inferiores a las tarifas de peajes, inferiores al IPC son compensados por el estado.	Ver respuesta a pregunta No. 2 del presente documento.																
27.		4. Cual será la regulación de las tarifas diferenciales por parte del estado.	Ver respuesta a pregunta No. 2 del presente documento.																
28.	<b>ITAC Construcciones LTDA.</b>	<p>ESTUDIOS PREVIOS Vs. MINUTA DE CONTRATO DE CONCESION</p> <p>1. Efectuada la revisión de los documentos soportes de la Minuta del Contrato de Concesión y del Contrato de Concesión mismo, no se encuentra documento alguno, ni aún en los estudios previos (Numeral 7.5) en donde se efectúe la valoración de los diferentes riesgos a ser distribuidos entre las partes. La siguiente es la matriz incorporada en el documento de estudios previos de la licitación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Área</th> <th>Tipo de Riesgo</th> <th>Efecto</th> <th>Observación</th> <th>Asignación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Predial</td> <td>Gestión Predial</td> <td>Disponibilidad de Predios</td> <td rowspan="3">El sector privado asumirá hasta el 20% del sobrecosto causado en la negociación de adquisición de predios incluyendo la compensación social y</td> <td>Público-Privado</td> </tr> <tr> <td>Costo Predial Urbano</td> <td>Mayores Costos-Sobrecostos</td> <td>Público-Privado</td> </tr> <tr> <td>Costo Predial Rural</td> <td>Mayores Costos-Sobrecostos</td> <td>Público-Privado</td> </tr> </tbody> </table>	Área	Tipo de Riesgo	Efecto	Observación	Asignación	Predial	Gestión Predial	Disponibilidad de Predios	El sector privado asumirá hasta el 20% del sobrecosto causado en la negociación de adquisición de predios incluyendo la compensación social y	Público-Privado	Costo Predial Urbano	Mayores Costos-Sobrecostos	Público-Privado	Costo Predial Rural	Mayores Costos-Sobrecostos	Público-Privado	Ver respuesta a la pregunta 5 del presente documento.
Área	Tipo de Riesgo	Efecto	Observación	Asignación															
Predial	Gestión Predial	Disponibilidad de Predios	El sector privado asumirá hasta el 20% del sobrecosto causado en la negociación de adquisición de predios incluyendo la compensación social y	Público-Privado															
	Costo Predial Urbano	Mayores Costos-Sobrecostos		Público-Privado															
	Costo Predial Rural	Mayores Costos-Sobrecostos		Público-Privado															



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas					
			<p align="center">Mayor Afectación Predial</p>	<p align="center">Mayor Numero de Predios y Costos</p>	<p>económica. Los sobrecostos se calculan considerando los valores de referencia consignados en el contrato de concesión. La nación por su parte crea un soporte por riesgo predial que cubrirá el sobrecosto adicional que se genere. El soporte se encuentra sustentado en el estudio de riesgos contingentes realizado para el proyecto.</p>	<p align="center">Público- Privado</p>	
		<p align="center">Ambientales</p>	<p align="center">Gestión Ambiental</p>	<p align="center">Mayor Plazo</p>	<p align="center">En todo el trazado de la obra</p>	<p align="center">Privado</p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas				
		Construcción	Diseño	Mayores Plazos y Mayores Costos del Diseño	Imposibilidad de realizar la obra en el trazado contratado	Privado
			Mayor cantidad de obras	Mayores Costos de la Obra	En todo el trazado de la obra	Privado
			Precios de los insumos	Mayores Costos de la Obra	Precios del Asfalto (Relacionada al Petróleo)	Privado
		Operación	Operación	Mayores costos operación y mantenimiento	Relacionado con el orden público y condiciones macroeconómicas	Privado
		Comercial	Demanda por volumen de trafico	Menores Ingresos	Relacionado con el orden público y condiciones macroeconómicas	Privado
			Evasión	Menores Ingresos		Privado
			Elusión	Menores Ingresos	Utilización de rutas alternas	Privado



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas					
		Financiación	Tipo de Cambio	Devaluación	La porción de vigencias de la nación fijadas en dólares americanos constituyen un riesgo publico hasta su contribución por parte del INCO al patrimonio autónomo y a partir de esa fecha el riesgo	Público-Privado	
<p>Considerando que el artículo 88 del Decreto 2474 de 2008, establece que debe realizarse la valoración de los riesgos previsibles, con el fin de que los mismos puedan ser efectivamente asignados al privado y adicionalmente, que los potenciales proponentes puedan tener un punto de partida en la valoración de los mismos, esta es una información fundamental que debió ser puesta en conocimiento de los interesados desde la etapa de prepliegos de la licitación y más aún con la suficiente antelación a la realización de la audiencia de asignación de riesgos, de la cual solo se tuvo conocimiento la noche anterior:</p> <p>“ARTÍCULO 88. DETERMINACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES. Para los efectos previstos en el artículo 4o de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. El riesgo será previsible en la medida que el</p>							



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>mismo sea identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales.</p> <p>La entidad en el proyecto de pliego de condiciones deberá tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo. Los interesados en presentar ofertas deberán pronunciarse sobre lo anterior en las observaciones al pliego, o en la audiencia convocada para el efecto dentro del procedimiento de licitación pública, caso en el cual se levantará un acta que evidencie en detalle la discusión acontecida.</p> <p>La tipificación, estimación y asignación de los riesgos así previstos, debe constar en el pliego definitivo. La presentación de las ofertas implica de la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en dicho pliego”. (Negrillas y subrayas fuera de texto)</p>	
29.		<p>Por lo anterior, solicitamos se precise el documento mediante el cual se vinculará contractualmente la valoración<sup>1</sup> de riesgos realizada por la entidad concedente, con el fin de que la misma sea objeto de conocimiento, estudio y análisis por parte de los interesados.</p> <p>1 Numeral 7.3 de los estudios previos. “La estimación del riesgo es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del Contrato, que hace el Instituto de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido y con base en la información fehaciente y soportada que tenga a su alcance la entidad contratante de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 3 del Decreto 2474 de 2008. (Negrillas y subrayas fuera de texto).</p> <p>2. De igual manera, solicitamos se confirme si la matriz de riesgos incluida en el numeral 7.5 de los estudios previos de la licitación será vinculante por ser uno</p>	Ver respuesta a la pregunta 5 del presente documento.



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>de los documentos soportes de la Minuta del Contrato de Concesión. Si la anterior respuesta es afirmativa, solicitamos se efectúen las modificaciones pertinentes a la Cláusula 14 del Contrato de Concesión, en el sentido de precisar el alcance e impacto de los riesgos contenidos en la matriz de riesgos incorporada en los estudios previos.</p>	
30.		<p>3. La citada matriz de riesgos contenida en los estudios previos en su numeral 7.5 hace alusión en lo referente al riesgo predial a la existencia de un estudio soporte de riesgos contingentes. Fundado en lo anterior, se confirme si dicho documento se reposará en el cuarto de datos de la Licitación o ante tal defecto, el mismo sea puesto a disposición de los interesados para su conocimiento. Tal solicitud se fundamenta en lo establecido en el numeral 6 del artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, que establece que los estudios previos deben incluir el soporte que permita la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles:</p> <p>“ARTÍCULO 3o. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone.</p> <p>Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones y deberán contener los siguientes elementos mínimos: (...)</p> <p>6. El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.” (Negrillas y subrayas fuera de texto).</p>	<p>Ver respuesta a la pregunta 5 del presente documento.</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
31.		<p>4. De igual manera, solicitamos se publique los documentos pertinentes referentes al trámite realizado ante la Dirección de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se da el aval a la tipificación, asignación y valoración de los riesgos previsibles del proyecto y a la constitución del Fondo de Contingencias a que hace alusión la Ley 448 de 1998 y el Decreto 423 de 2001.</p>	<p>En el cuarto de datos se incorporaron los documentos relacionados con las aprobaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 19 de marzo pasado</p>
32.		<p>MINUTA DE CONTRATO DE CONCESION</p> <p>5. Riesgo Ambiental. Indica el documento Conpes 3107 en referencia al riesgo ambiental:</p> <p>“I. Riesgo Ambiental</p> <p>Se refiere a las obligaciones que emanan de la(s) licencia(s) ambiental(es), de los planes de manejo ambiental y de la evolución de las tasas de uso del agua y retributivas. Es deseable que las entidades estatales cuenten con las licencias ambientales y/o planes de manejo ambiental antes de la firma de los contratos. El inversionista privado asumirá este riesgo, cuando, previo al cierre del proceso licitatorio, se cuente con las resoluciones respectivas.” (Negrillas y subrayas fuera de texto).</p> <p>Solicitamos se indique el número de la Resolución mediante la cual se otorga la Licencia Ambiental del proyecto, con base en la cual la entidad: i) Realizó la estimación dentro de su modelo financiero del valor de las obligaciones ambientales referentes a las Obras de Construcción de la doble calzada y de las variantes del proyecto, ii) Concluyó que dicho riesgo era transferible al Concesionario y por ende, el Concesionario puede realizar a su vez la valoración del riesgo ambiental del proyecto, no solamente en referencia con las actividades ambientales a realizarse, sino adicionalmente en el impacto que</p>	<p>Es totalmente viable la asignación del riesgo ambiental al concesionario, toda vez que es éste el responsable de diseñar el proyecto en su totalidad y esto incluye los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental que se requiera, además de tramitar y obtener ante las autoridades ambientales competentes las autorizaciones, licencias, permisos y concesiones de carácter ambiental que el proyecto requiera. Al respecto es preciso indicar que de la calidad de los análisis y argumentos que el concesionario presente ante las autoridades ambientales, dependen los pronunciamientos que estas autoridades emiten.</p> <p>No se considera que el costo de la inversión en gestión ambiental se pueda establecer una vez la autoridad ambiental se pronuncie, dado que la valoración de los costos de la gestión ambiental forma parte del diseño mismo del proyecto y por lo tanto es una entera responsabilidad del concesionario calcular y argumentar estos costos. No se considera que el concesionario no tenga las herramientas necesarias para administrarlo, dado</p>



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>sobre un mayor plazo, la ejecución de dichas obras pudiera tener.</p> <p>Tales inquietudes se plantean, teniendo presente que ni en el Contrato de Concesión ni el Apéndice Ambiental publicado en el SECOP se hace alusión alguna al citado documento, situación que adquiere especial relevancia considerando que la la cláusula 2.02 numeral h) de Contrato de Concesión que igualmente consagra:</p> <p>(h) Establecer bajo su propia responsabilidad la necesidad de obtener Licencias Ambientales necesarias para adelantar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento del Sector. De ser el caso, tramitar y obtenerlas antes de iniciar la intervención del Tramo o del Hito. Si el Concesionario decide, amparado en la Ley Aplicable, que las Licencias Ambientales se pueden solicitar por Tramos o incluso por Hitos, la obligación de tramitarlas y obtenerlas deberá cumplirse antes de iniciar la intervención del Tramo o Hito respectivo, sin que sea necesario tener las Licencias Ambientales de los demás Tramos o Hitos que no sean objeto de intervención. (Negrillas y Subrayas fuera de texto)</p> <p>A su vez, el mencionado Apéndice Ambiental establece en su numeral 2 que el Concesionario deberá proceder a la obtención de las Licencias Ambientales del Proyecto:</p> <p>“El Concesionario deberá preparar y asumir todos los costos y tiempos requeridos para la realización de los estudios solicitados por la Autoridad Ambiental, requeridos para el trámite y obtención de las Licencias Ambientales y las modificaciones a que haya lugar y los requerimientos que de estas se deriven; así como para la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales” (Negrillas y Subrayas fuera de texto).</p>	<p>que es responsabilidad del concesionario dotar a su organización de los recursos humanos y técnicos capaces de gestionar y desarrollar el proyecto y dentro de esto se considera la gestión ambiental.</p>



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>Y el citado documento señala en su numeral 4</p> <p>4. Obligaciones del Concesionario relacionadas con la construcción de la segunda calzada</p> <p>Los Tramos o secciones de doble calzada que el concesionario deba desarrollar deberán previamente tramitar y obtener la respectiva Licencia Ambiental. Teniendo en cuenta que el Concesionario tiene como obligación realizar los Estudios de Detalle para cada Tramo, deberá incluir dentro de estos estudios los correspondientes al estudio de impacto ambiental y otros asociados, los cuales deben realizarse de forma coordinada y complementaria. Estos estudios ambientales le servirán de base al Concesionario, para que tramite y obtenga la(s) Licencia(s) Ambiental(es) correspondiente(s). Será requisito para el inicio de las Obras de Construcción y Rehabilitación asociadas a cada uno de los Tramos que se obtenga la respectiva Licencia Ambiental.</p> <p>(...) Para el desarrollo de los estudios ambientales, el Concesionario podrá consultar los documentos de referencia que fueron puestos a disposición del Concesionario en el cuarto de información de referencia durante la Licitación. Esta información es de referencia y por lo tanto su suficiencia no podrá ser utilizada por el Concesionario como argumento para posibles reclamaciones. El Concesionario tiene la obligación de elaborar los estudios ambientales a que haya lugar considerando la información disponible y la que deba generar para satisfacer los requisitos establecidos en la Ley Aplicable.</p> <p>5. Obligaciones del Concesionario relacionadas con la construcción de variantes</p> <p>El Concesionario deberá previamente tramitar y obtener la respectiva Licencia Ambiental de las variantes que no se encuentren ubicadas en lugares donde se desarrollará doble calzada. Lo anterior, dado que para las variantes que se</p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>encuentran ubicadas donde se van a realizar obras de doble calzada se entiende que la variante forma parte integral de la doble calzada y por lo tanto se tramitará y obtendrá la Licencia Ambiental para la doble calzada.</p> <p>Teniendo en cuenta que el Concesionario tiene como obligación realizar los Estudios de Detalle, deberá incluir dentro de estos estudios los correspondientes al estudio de impacto ambiental de la variante y otros asociados a la misma, los cuales deben realizarse de forma coordinada y complementaria. Estos estudios ambientales le servirán de base al Concesionario, para que tramite y obtenga la Licencia Ambiental correspondiente. Será requisito para el inicio de las Obras de Construcción y Rehabilitación asociadas a cada uno de los Tramos que se obtenga la respectiva Licencia Ambiental.</p> <p>Para el desarrollo de los estudios ambientales, el Concesionario podrá consultar los documentos de referencia que fueron puestos a disposición del Concesionario en el cuarto de información de referencia durante la Licitación. Esta información es de referencia y por lo tanto su suficiencia no podrá ser utilizada por el Concesionario como argumento para posibles reclamaciones. El Concesionario tiene la obligación de elaborar los estudios ambientales a que haya lugar considerando la información disponible y la que deba generar para satisfacer los requisitos establecidos en la Ley Aplicable. (Negrillas y subrayas fuera de texto).</p> <p>Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, es imprescindible para los interesados el conocer si el proyecto objeto de la presente licitación cuenta con la Licencia Ambiental o la aprobación de los Planes de Manejo Ambiental para las Obras de Construcción anteriormente mencionadas y que son objeto de Oferta Técnica, con los cuales la entidad realizó la valoración del riesgo ambiental (valoración que no figura en los documentos de licitación), pues el</p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>documento Conpes es claro al señalar que el inversionista asumirá el riesgo ambiental, solo cuando de manera previa al cierre del proceso licitatorio, se cuente con las resoluciones respectivas que expiden la Licencia Ambiental o en su defecto aprueban los Planes de Manejo Ambiental del Proyecto.</p> <p>Situación que se reitera debe ser mirada no solo desde el punto de vista de los costos ambientales que tales licencias ambientales generen para el proyecto, sino en torno a la incertidumbre de la fecha de ejecución de las Obras de Construcción que la ausencia de tales documentos ambientales pudieren generar para el mismo, riesgo que está siendo trasladado al privado. Recuérdese que la ejecución de la intervención de obra en una etapa diferente a la de construcción, afecta ostensiblemente los costos y rendimientos de la obra postergada, lo cual es una circunstancia con una alta probabilidad de impacto en la ecuación contractual del contrato de concesión en perjuicio del concesionario.</p> <p>La ausencia de la mencionada documentación y licenciamiento ambiental impide que el Concesionario asuma los riesgos especialmente indicados en los literales f) y g) de la Cláusula 14.02 para las Obras de Construcción y en consecuencia, debe procederse a contemplar tal evento en la cláusula 14.03 y 14.04, indicándose el mecanismo de restablecimiento del equilibrio contractual ante este hecho, toda vez que de conformidad con lo indicado en la Cláusula 15.01. Terminación del Contrato literal e), el mayor plazo generado por la no obtención de la Licencia Ambiental por causas imputables al Concesionario o la ejecución de Obras de Construcción en plazo posterior, no será objeto de pago o reconocimiento alguno:</p> <p>“(e) Por Fuerza Mayor Ambiental. Si transcurriere un (1) año contado desde la presentación de la solicitud completa de otorgamiento de la Licencia Ambiental o de su modificación sin que la Autoridad Ambiental haya resuelto el</p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>otorgamiento o no otorgamiento de la Licencia Ambiental o su modificación, y siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al Concesionario, el INCO revisará con el Concesionario y el Interventor en Plan de Obras. Una vez redefinido el Plan de Obras, se entenderá que el Concesionario no ha incumplido con la obligación de entregar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento en las fechas inicialmente previstas. Tan pronto se obtenga la Licencia Ambiental, el Concesionario deberá efectuar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento que hagan falta y, una vez concluidas se le reconocerá el pago del valor faltante, sin que haya lugar a reconocimiento por parte del INCO del costo del valor en el tiempo, ni intereses. Cuando se redefinan el Plan de Obras como consecuencia de lo señalado en el presente numeral, la Operación y Mantenimiento se iniciará una vez concluyan las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y durará hasta la fecha de terminación del Contrato. No se impondrán multas por no poder cumplir con los Indicadores, siempre que tal incumplimiento se deba a la imposibilidad de efectuar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento por cuenta de la ausencia de la Licencia Ambiental. Cualquier conflicto que surja en torno a la aplicación del presente numeral será resuelto por el Panel de Expertos". (Negrillas y subrayas fuera de texto).</p> <p>De otra parte y dado que el cuarto de datos de la Licitación, solo está a disposición de los interesados durante el plazo de la Licitación, es decir, a partir del día de mañana doce (12) de marzo y que, la información que figura en el data room virtual (<a href="http://www.proyecto.rutadelsol.org">www.proyecto.rutadelsol.org</a>) hace referencia en su mayoría a los tramos de concesión que ya fueron objeto de adjudicación, solicitamos se confirme si la misma reposará en el cuarto de datos de la Licitación.</p>	
33.		6. Eventos de Fuerza Mayor adicionales a los señalados en la Cláusula 19.02 del	El INCO no considera procedente su solicitud. La regulación específica a los asuntos prediales y



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>Contrato:</p> <p>Contempla el contrato de concesión, dos eventos que denomina de manera particular el concedente como Fuerza Mayor Ambiental y Fuerza Mayor por Redes de Servicios Públicos, de los cuales no se hace alusión alguna en la cláusula 14 del Contrato de Concesión y que en nuestro criterio deben estar incorporados como riesgos de fuerza mayor asumidos por la entidad contratante, toda vez que la ocurrencia de tales eventos de fuerza mayor por causas no imputables al Concesionario, afectan el momento contractual en que las obras deben ser ejecutadas y por ende, la ecuación financiera del Contrato.</p> <p>Así las cosas, la cláusula 14 de la Minuta de Contrato que regula lo relacionado a los riesgos previsibles, debe ser objeto de modificación e incorporar estos eventos, de forma tal que no solamente se señale la asignación en cabeza del INCO, sino que adicionalmente se establezca el mecanismo de restablecimiento de la ecuación contractual ante la ocurrencia de i) La imposibilidad de la consecución de las Licencias Ambientales en un plazo menor a un (1) año de su radicación por causas no imputables al Concesionario – Cláusula 15.1- y i) La imposibilidad de contar con el traslado de las redes de servicios públicos por parte de las empresas de servicios públicos en los plazos señalados en la Cláusula 19.01, ordinal i).</p> <p>Tal solicitud se fundamenta, en que la ocurrencia de los hechos anteriormente descritos por causas no atribuibles al Concesionario, conlleva la existencia de un riesgo en la ejecución de las obras de construcción, cuyo impacto, es decir, valoración en el contrato no es previsible al momento de la elaboración de la oferta y por ende, no puede de antemano pensarse que el restablecimiento del equilibrio contractual constituya simplemente en la posibilidad de la ejecución de las obras en fecha posterior (indefinida), sino que adicionalmente, se le exima</p>	<p>medioambientales no se extiende a la Sección 14.03 de la minuta del contrato de concesión.</p> <p>Bien diferentes son las situaciones que se regulan en cada sección y por lo mismo no deben asimilarse.</p> <p>En ese orden de ideas, los efectos de la fuerza mayor predial y medioambiental se encuentran específicamente reguladas y no implican la asunción por parte de INCO ni el consecuente traslado al INCO de riesgos adicionales a los previstos en la Sección 14.03.</p>



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>de las multas o sanciones contempladas en el Contrato.</p> <p>Los riesgos de fuerza mayor inmersos en las Cláusulas 15.1 y 19.01 ordinal i) conllevan no solamente posibles afectaciones de los insumos de construcción por la ejecución de las obras en fecha posterior a la establecida en la etapa de construcción, lo que afecta los riesgos descritos en los literales a) y b) de la Cláusula 14, sino adicionalmente, el desarrollo de actividades de construcción sin la secuencia o continuidad requerida para obtener los mejores rendimientos desde el punto de vista técnico y económico, lo que impacta necesariamente el programa de obras.</p> <p>Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, respetuosamente estimamos la entidad cuenta con dos (2) alternativas:</p> <p>a) Si considera que es un riesgo previsible al incluirlo en las cláusulas 15.1 y 19.01, debe proceder a la valoración del mismo, a fin de que los interesados tengan conocimiento del impacto que la ocurrencia de estos eventos de fuerza mayor generan en el contrato o</p> <p>b) en su defecto, si considera que no es un riesgo previsible, entonces por tanto, no puede contemplar regulación contractual alguna que conlleve a la renuncia del derecho del restablecimiento del equilibrio contractual, indicándose que no se reconocerá suma alguna adicional ni en tiempo ni en intereses por las sumas no percibidas al momento en que las obras estaban programadas según los Hitos de ejecución, como así lo indican las cláusula 15.01 y 19.01:</p> <p>“(e) Por Fuerza Mayor Ambiental. Si transcurriere un (1) año contado desde la presentación de la solicitud completa de otorgamiento de la Licencia Ambiental o de su modificación sin que la Autoridad Ambiental haya resuelto el otorgamiento o no otorgamiento de la Licencia Ambiental o su modificación, y</p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al Concesionario, el INCO revisará con el Concesionario y el Interventor en Plan de Obras. Una vez redefinido el Plan de Obras, se entenderá que el Concesionario no ha incumplido con la obligación de entregar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento en las fechas inicialmente previstas. Tan pronto se obtenga la Licencia Ambiental, el Concesionario deberá efectuar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento que hagan falta y, una vez concluidas se le reconocerá el pago del valor faltante, sin que haya lugar a reconocimiento por parte del INCO del costo del valor en el tiempo, ni intereses. Cuando se redefinan el Plan de Obras como consecuencia de lo señalado en el presente numeral, la Operación y Mantenimiento se iniciará una vez concluyan las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y durará hasta la fecha de terminación del Contrato. No se impondrán multas por no poder cumplir con los Indicadores, siempre que tal incumplimiento se deba a la imposibilidad de efectuar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento por cuenta de la ausencia de la Licencia Ambiental. Cualquier conflicto que surja en torno a la aplicación del presente numeral será resuelto por el Panel de Expertos". (Negrillas y subrayas fuera de texto).</p> <p>Cláusula 19.01</p> <p>(i) Fuerza Mayor por Redes de Servicios Públicos. Si transcurriere (A) un (1) año contado desde la presentación de la solicitud por parte del Concesionario a la empresa titular de las redes de servicios públicos que deben ser trasladadas con ocasión de las Obras de Construcción Rehabilitación y Mejoramiento en los términos previstos en el presente Contrato, sin que la empresa de servicios públicos haya efectuado el traslado o haya autorizado al Concesionario para efectuar el traslado, según corresponda, o (B) (3) tres meses contados desde la fecha en que la empresa titular de las redes de servicios públicos se</p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>comprometió por escrito con el Concesionario a concluir el traslado de las redes de su propiedad, sin que dicho traslado se hubiere concluido y siempre que dichas situaciones (las previstas en los literales (A) y (B) anteriores) no se deban a causas imputables al Concesionario, el INCO revisará con el Concesionario y el Interventor el Plan de Obras.</p> <p>Una vez redefinido el Plan de Obras, se entenderá que el Concesionario no ha incumplido con la obligación de entregar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento en las fechas inicialmente previstas. Tan pronto se efectúe el traslado de las redes de servicios públicos, el Concesionario deberá efectuar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, que hagan falta y una vez concluidas se le reconocerá el pago del valor faltante, sin que haya lugar a reconocimiento por parte del INCO del costo del valor en el tiempo, ni intereses. Cuando se redefina el Plan de Obra como consecuencia de lo señalado en el presente numeral, la Operación y Mantenimiento se iniciará una vez concluyan las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y durará hasta la fecha de terminación del Contrato. No se impondrán multas por no poder cumplir con los Indicadores, siempre que tal incumplimiento se deba a la imposibilidad de efectuar las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento por no haberse efectuado el traslado de las redes de servicios públicos. Esta disposición también será aplicable cuando la empresa de servicios públicos inicie el traslado e incumpla con el plazo 1 previsto para el mismo, siempre que el retraso se deba única y exclusivamente a la empresa de servicios públicos”. (Negritas y subrayas fuera de texto).</p> <p>Cláusulas que deben ser leídas en concordancia con la cláusula 13.01 valor del Contrato que en su literal c) establece:</p> <p>“(c) En todo caso, se entiende que el alcance previsto en el presente Contrato a la fecha de su adjudicación, incluyendo pero sin limitarse a, los costos y gastos</p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010  
PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>directos e indirectos de los suministros y de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del Contrato, los estudios, diseños (incluyendo pero sin limitarse a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle) y ensayos que se considere necesario realizar, todas las obligaciones que emanan del mismo así como los costos de financiación, el retorno del capital, la adquisición de los Predios en los términos del Capítulo VII, la gestión social y predial del Apéndice Predial Social, las utilidades del Concesionario y los impuestos, tasas y contribuciones que resulten aplicables están incluidos en su totalidad en el valor señalado en el literal (a) anterior, y por lo tanto, salvo por lo previsto en las Secciones 10.06 y 14.04, cualquier ajuste al valor del Contrato que solicite el Concesionario será negado por el INCO.” (Negrillas y subrayas fuera de texto).</p> <p>La no modificación ya sea de la cláusula 14 o de las cláusulas 15 y 19.01, en nuestro criterio implican la realización de ofrecimientos de extensión ilimitada, los cuales de cara al artículo 25 numeral 5 son ineficaces y por ende, deberán tenerse como no escritos:</p> <p>“5°. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:</p> <p>a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.</p> <p>b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.</p> <p>c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.</p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**  
**Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos Previsibles**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.</p> <p>e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.</p> <p>f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía. Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados. (Negritas y subrayas fuera de texto).</p>	